

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE EMPLEO, FORMACION Y TRABAJO AUTONOMO CADIZ

CONVENIO O ACUERDO: SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS

Expediente: 11/01/0150/2021

Fecha: 10/12/2021

Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN

Destinatario: JUAN JOSE DOMINGO ALBEROLA

Código 11003882012005.

Visto el texto del Convenio Colectivo relativo al SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES DEL AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS, con vigencia desde el 1 de enero 2020 a 31 de diciembre 2021, presentado a través de medios electrónicos, en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo el 21-09-2021, y suscrito por la representación de la empresa y la de los trabajadores el 31-05-2021, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de Trabajo; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma Andaluza en materia de trabajo; Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, por el que se modifica el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo.

RESUELVE:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo relativo al SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES DEL AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS, en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, notificándose la misma a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Cádiz, a 10 de diciembre de 2021. Delegado Territorial, Fdo.: ALBERTO GABRIEL CREMADES SCHULZ.

CONVENIO COLECTIVO PARA EL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS.

CAPÍTULO I. CONDICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Ámbito territorial, funcional y personal.

1. Este convenio colectivo será de aplicación al servicio de Parques y Jardines del Ayuntamiento de Algeciras.

2. El presente convenio colectivo será de aplicación y obligará al Ayuntamiento de Algeciras o aquella empresa que fuera adjudicataria de la concesión administrativa del servicio dedicado a la realización, diseño, conservación y mantenimiento de jardinería en todas sus modalidades.

3. Quedan comprendidos dentro del ámbito del presente convenio todos/as aquellos/as trabajadores/as que se hallen de alta en la plantilla laboral de las empresas mencionadas en el ámbito funcional, así como aquellos que se integren en el mencionado servicio por futuras contrataciones.

Artículo 2.- Vigencia, duración y Prorroga.

Con carácter general, este Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma, a excepción de lo que se especifique en el texto articulado sobre vigencia/entrada en vigor de cláusulas concretas

El presente Convenio estará vigente entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021. El convenio se entenderá prorrogado sucesivamente por años, si no fuere denunciado previamente por ninguna de las partes antes del 30 de noviembre de cada año.

Artículo 3.- Prelación de normas.

Las normas contenidas en el presente Convenio regularán las relaciones entre las empresas y su personal, comprendidos dentro de los ámbitos territorial, funcional y personal que se expresan en los artículos 1.º, 2.º y 3.º del mismo.

En lo no previsto expresamente en el texto del presente Convenio, será de aplicación el Estatuto de los Trabajadores/as y demás normas complementarias contenidas en la legislación laboral vigente.

Artículo 4.- Compensación y absorción.

Las condiciones contenidas en el presente Convenio sustituyen en su totalidad a las que actualmente vienen rigiendo, entendiéndose que, examinadas en su conjunto, dichas disposiciones son más beneficiosas que las que hasta ahora regían para los trabajadores/as incluidos en el mismo.

Si existiese algún/alguna trabajador/a que tuviese reconocidas condiciones que, examinadas en su conjunto y en el cómputo anual, fueran superiores a las que para los trabajadores/as de la misma calificación se establecen en el presente convenio, se respetarán aquellas con carácter estrictamente personal y solamente para los/as trabajadores/as a quienes afecte.

Artículo 5.- Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

Artículo 6.- Comisión Paritaria.

A) La Comisión Paritaria se crea al amparo y conformidad del art. 85 apdo. e) del E.T. Analizará de forma previa o simultánea, todas las controversias, situaciones

conflictivas, reclamaciones, comunicaciones, denuncias de índole laboral individual o colectiva que puedan formularse por los/as trabajadores/as o sus representantes ante la Inspección de Trabajo y S.S., Delegación de Trabajo o Juzgados de lo Social, que se produzcan o nazcan de la aplicación e interpretación del presente Convenio Colectivo.

La comisión paritaria, estará integrada por seis miembros tres en representación de la empresa y otros tres miembros por parte de los trabajadores/as, en proporción a la representación de las listas sindicales, también podrá incluir asesores externos como miembros plenos de cada parte. Al finalizar la reunión se levantará acta que incluirá el acuerdo adoptado por las partes o las opiniones de cada parte.

Son funciones específicas de la Comisión Paritaria:

1.º Interpretación auténtica del Convenio.

2.º Arbitraje de los problemas o conflictos que le sean sometidos por las partes.

3.º Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

4.º Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.

5.º Entender, entre otras, cuantas gestiones tiendan a la mayor eficacia del Convenio.

Procedimiento: Los asuntos sometidos a la Comisión Mixta revestirán el carácter de ordinarios o extraordinarios. En el primer supuesto, la Comisión deberá resolver en el plazo de treinta días, y en el segundo en el máximo de diez días. Ambos en relación con la fecha de notificación certificada. Procederán a convocar a la Comisión Mixta, indistintamente, cualquiera de las partes que la integran. Los lugares de notificación será respectivamente la sede de la empresa en Algeciras y la sede del Sindicato a que pertenezca los representantes de los/as trabajadores/as o el indicado por estos, respectivamente, siendo válida la notificación al Presidente del Comité de Empresa.

B) Cuando se produzca desacuerdo durante el período de Consultas para la no aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el art. 82.3 del E.T., se podrán someter las discrepancias por cualquiera de las partes a esta Comisión Paritaria, que dispondrá de un plazo máximo de siete días para pronunciarse.

En caso de desacuerdo en el seno de la Comisión Paritaria, esta nombrará un árbitro de Mutuo Acuerdo, a cuyo laudo de forma vinculante se someterán las partes, con la misma eficacia jurídica que una resolución de la comisión paritaria en los términos del artículo 91.4 del E.T.

Si no propusieran las partes uno de mutuo acuerdo inicialmente, cada parte propondrá dos candidatos/as/as que no podrán estar vinculados a organización patronal o sindical alguna. En el caso de que posteriormente se comprobare dicha vinculación el laudo será nulo a todos los efectos. Los/as candidatos/as deberán ser profesionales o funcionarios/as de reconocida trayectoria (Catedráticos/as, profesores/as universitarios/as, Inspectores/as de Trabajo o abogados/as que reconocidamente hayan defendido indistintamente a empresas y trabajadores/as, también se podrán elegir de las listas de árbitros de la Junta de Andalucía, SERCLA o de Colegios Profesionales). Cada parte podrá tachar a uno de los dos candidatos/as y si no se pusieran de acuerdo las partes entre los dos candidatos/as, se procederá por sorteo.

C) A los efectos previstos en el apartado e) del artículo 85 del E.T. de los trabajadores/as se procederá como en el caso anterior, ampliando el plazo para la convocatoria de la Comisión Paritaria a quince días que podrá realizar cualquiera de las partes.

CAPITULO II

Artículo 7.- Clasificación profesional.

El personal se clasifica en:

a) Personal fijo/a: Es aquel/aquella trabajador/a que se precisa de modo permanente para realizar los trabajos propios de las actividades de jardinería, salvo que de la propia naturaleza de la actividad o de los servicios contratados se deduzca claramente la duración temporal de los mismos.

Adquirirán la condición de trabajadores/as fijos/as/as, cualquiera que haya sido la modalidad de su contratación, los que no hubieran sido dados de alta en la Seguridad Social en el plazo máximo de cinco días.

Igualmente, se presumirán concertados por tiempo indefinido los contratos temporales celebrados en fraude de ley.

b) Personal eventual: Es el personal contratado temporalmente por las empresas para atender exigencias circunstanciales del mercado, acumulación de tareas o excesos de pedidos, aun tratándose de la actividad normal de la empresa.

Deberá expresarse en el contrato con precisión y claridad la causa o circunstancia que lo justifique.

La duración máxima del contrato no podrá exceder de seis meses dentro de un período de doce meses. En caso de que se concierte por tiempo inferior a seis meses, podrá prorrogarse por acuerdo de las partes, sin que la duración total del contrato pueda exceder del límite máximo de seis meses.

Artículo 8.- Clasificación funcional.

A. GRUPO PROFESIONAL PERSONAL TÉCNICO.

1.-) INGENIERIO/A TECNICO/A COORDINADOR/A

Posee titulación profesional universitaria de grado medio y/o superior y desempeña funciones o trabajos correspondientes e idóneos en virtud del contrato de trabajo concertado en razón de su título de manera normal y regular y con plena responsabilidad ante la dirección de la empresa.. De manera especial le está atribuido: estudiar toda clase de proyectos, desarrollar los trabajos que hayan de realizarse, preparar los datos que puedan servir de base para el estudio de precio y procurarse los datos necesarios para la organización del trabajo de las restantes categorías.

Se halla al frente del equipo de trabajadores/as manuales, Administrativo/as y técnicos/as, ostentando el mando sobre ellos, organiza y distribuye los trabajos y efectúa el control de sus rendimientos. Coordina todos los proyectos y servicios del centro de trabajo.

2.-) INGENIERO/A SUPERVISOR/A TECNICO/A

Posee titulación profesional universitaria de grado medio y/o superior y desempeña funciones o trabajos correspondientes e idóneos en virtud del contrato de trabajo concertado en razón de su título de manera normal y regular y con plena responsabilidad bajo la dependencia del Técnico/a COORDINADOR/A del servicio y de la dirección de la empresa.

3.-) TÉCNICO TITULADO

Posee el título expedido por la Escuela de Formación Profesional de segundo Grado, siendo sus funciones y responsabilidades las propias de su titulación.

4.-) TÉCNICO NO TITULADO

Es el técnico procedente o no de alguno de los subgrupos de profesionales de oficio, que teniendo la confianza de la empresa, bajo las órdenes del personal técnico o de la Dirección, tiene mando directo sobre el personal encomendado.

Ordena el trabajo y dirige a dicho personal siendo responsable del desempeño correcto en el trabajo.

Cuida de los suministros de elementos auxiliares y complementarios para el trabajo de los equipos y brigadas

Facilita a sus jefes las previsiones de necesidades y los datos sobre rendimiento de trabajo.

Tiene conocimientos para interpretar planos, croquis y gráficos y juzgar la ejecución y rendimiento del trabajo realizado por los profesionales de oficio.

5.-) DELINEANTE:

Es el personal que desarrolla los proyectos y gráficos arquitectónicos y paisajistas en la oficina a las órdenes de la empresa

B) GRUPO PROFESIONAL PERSONAL ADMINISTRATIVO**1) JEFE/A ADMINISTRATIVO:**

Es quien asume, bajo la dependencia directa de la Dirección, Gerencia o Administración, el mando o responsabilidad en el sector de actividades de tipo burocrático, teniendo a su responsabilidad el personal administrativo.

Se asimilará a este subgrupo el Analista de Sistemas de Informática.

2) OFICIAL ADMINISTRATIVO:

Es aquel empleado/a que con iniciativa y responsabilidad, domina todos los trabajos de este área funcional de la empresa, con o sin empleados/as a sus órdenes, despacha la correspondencia, se encarga de la facturación y cálculo de la misma, elabora, calcula y liquida nóminas y seguros sociales, redacta asientos contables, etc.

3) ADMINISTRATIVO

Realiza funciones de estadística y contabilidad, manejo de archivos y ficheros, correspondencia, taquimecanografía, informática, etc.

4) AUXILIAR ADMINISTRATIVO:

Efectúa tareas administrativas que por su sencillez y/o características repetitivas o rutinarias, no requieren la experiencia o capacitación profesional de un/a Administrativo/a.

Realiza funciones auxiliares de contabilidades y coadyuvantes de la misma, realizando trabajos elementales de administración, archivo, fichero y mecanografía. Atiende al teléfono y posee conocimientos de informática a nivel de usuario/a.

5) ASPIRANTES:

Se entenderá por tales, aquellos que dentro de la edad de 16 a 18 años, trabaja en las labores propias de la oficina, dispuesto a iniciarse en las funciones peculiares de esta.

6) APRENDIZ ADMINISTRATIVO:

Es quien trabaja en labores propias de oficina, iniciándose en las funciones propias de éstas, mediante una formación teórico-práctica y vinculado/a por un contrato de aprendizaje.

C) PERSONAL DE OFICIOS MANUALES:

1. ENCARGADO/A: Es el/la trabajador/a de confianza de la empresa que poseyendo conocimientos suficientes de la actividad de jardinería, así como conocimientos Administrativo/as/as y técnicos/as, se halla al frente del equipo de trabajadores/as manuales ostentando el mando sobre ellos, organiza y distribuye los trabajos y efectúa el control de sus rendimientos, directamente o través de los jefes de equipo.

2. MAESTRO/A JARDINERO/A: Es el/la trabajador/a de confianza de la empresa que poseyendo conocimientos suficientes de la actividad de jardinería: depende del Encargado y bajo a las directrices de éste, organiza y distribuye los trabajos y efectúa el control de sus rendimientos de los trabajadores manuales a su cargo.

3. PODADOR/A: Es el/la Oficial Jardinero/a que durante la temporada de poda realiza las labores propias de la poda y limpieza de toda clase de árboles y palmeras con trepa o medios mecánicos.

4. OFICIAL JARDINERO/A: Es el/la trabajador/a que tiene el dominio del oficio, ejecuta labores propias de la plantación y conservación del jardín, con iniciativa y responsabilidad, incluso las operaciones más delicadas. Debe conocer las plantas de jardín y de interior, interpretar los planos y croquis de conjunto y detalle, y de acuerdo con ellos replantar el jardín y sus elementos vegetales y auxiliares en planta y altimétrica, y asimismo los medios de combatir las plagas corrientes y las proporciones para aplicar toda clase de insecticidas, y conduce vehículos con permiso de conducir de clase B. Está a las órdenes del/a encargado/a o maestro/a Jardinero/a, marcando las directrices para el trabajo de las categorías inferiores.

5. OFICIAL CONDUCTOR/A: Son aquellos/as trabajadores/as que, de forma habitual y permanente, conducen vehículos de la empresa que precisan de permisos de conducir tipos C, D o E, colaborando en la descarga siempre y cuando no haya personal para ello, responsabilizándose del buen acondicionamiento de la carga y descarga, así como a su control durante el transporte. Deberá tener pleno conocimiento del manejo de los accesorios del vehículo (volquete, grúa, tractor, etc.) Será responsable del cuidado, limpieza y conservación del vehículo a su cargo. Se hallan incluidos en esta categoría aquellos que realizan sus trabajos mediante el manejo de maquinaria pesada, como pudiera ser, a título orientativo: Excavadoras, palas cargadoras, retroexcavadoras, moto niveladoras y similares. En los períodos que no haya trabajo de su especialidad, deberá colaborar en los distintos trabajos de la empresa sin que ello implique disminución del salario y demás derechos de su categoría profesional, dado que a esta categoría se la clasifica como polivalente.

6. JARDINERO/A: Es aquel/aquella trabajador/a que se dedica a funciones concretas y determinadas que, sin dominar propiamente el oficio, exigen práctica y especial habilidad, así como atención en los trabajos a realizar. Deberá tener conocimiento

o práctica, como mínimo, de las operaciones que a continuación se describen y no tan sólo de una de ellas:

Desfonde, cavado y escarda a máquina.

Preparación de tierras y abonos.

Arranque, embalaje y transporte de plantas.

Plantación de cualquier especie de elemento vegetal.

Recorte y limpieza de ramas y frutos.

Poda, aclarado y recorte de arbustos.

Preparación de insecticidas y anticriptogámicos y su empleo.

Protección y entutoraje de árboles, arbustos y trepadoras, etc.

Utilizar y conducir tractores, maquinaria y vehículos con permiso de conducir de clase B, como sus elementos accesorios, siendo responsable de su buen uso, limpieza y mantenimiento.

Riegos automatizados.

7. AUXILIAR JARDINERO/A: Es aquel/aquella trabajador/a que realiza trabajos consistentes en esfuerzo físico y que no requiere preparación alguna.

Son funciones propias de esta categoría:

Desfonde, cavado y escarda del terreno a mano.

Manipulación de tierras y abonos sin realizar preparaciones.

Transporte, carga y descarga de planta o cualquier otro género.

Riegos en general.

Limpieza de jardines (zonas verdes, pavimentos, papeleras, instalaciones de agua, etc.) Siega del césped.

Recogida de elementos vegetales (ramas, hojas, césped, etc.)

Conduce los distintos tipos de transporte interno como "dumpers" y análogos.

Cumplimentar todas aquellas instrucciones manuales respecto a sus funciones que reciban de sus superiores o trabajadores/as de categoría superior.

8. VIGILANTE: Tiene a su cargo el servicio de vigilancia diurna o nocturna de cualquier dependencia de la empresa u obra que realice, con labores complementarias de limpieza y mantenimiento.

9. LIMPIADOR/A: Todo el personal que realice la limpieza de oficinas y servicios de esta actividad percibirá el salario en proporción a las horas de dedicación.

C. PERSONAL DE OFICIOS VARIOS:**1.-) OFICIOS VARIOS-NIVEL JARDINERO**

Son aquellos trabajadores/as que realizan trabajos complementarios de jardinería, tales como: Ensolados y pavimentos artísticos, colocación de bordillos y escaleras de piedra natural y artificial, en seco o en hormigón; formación de estanques, muros, cerramientos o soportes metálicos o de madera, pilares para formación de pérgolas y sombrajes, etc.; cerramientos con estacas de madera, puertas, carpintería en la formación de las "casetas de Jardinero/a", empalizadas y formación de pérgolas, etc.; pintar verjas, instalaciones eléctricas, iluminación de la "casa de Jardinero/a", caseta de perros, pajarera, etc.; instalaciones de riego con tubería enterrada para conectar mangueras de riego o caño libre o por aspersión; instalación de canalizaciones de agua de entrada o salida de los estanques o lagos, o surtidores, instalaciones de agua en general, plataformas, anclajes de invernaderos, puesta en marcha de calderas y quemadores, control de calefacción, reparación de invernaderos, montaje de sistema de riego, trabajos de mecánica y soldadura, etc.;

2.-) OFICIOS VARIOS – NIVEL OFICIAL JARDINERO

Son aquellos trabajadores que, además de las tareas anteriores, podrán hacer replanteo de obras, partes de supervisión y control, interpretación de planos, debiendo tener conocimiento de la normativa vigente aplicable, en especial la de parque infantiles.

2. Nuevas categorías

En el presente convenio y con efectos de la fecha de su firma, se crean las categorías Encargado/a y Maestro Jardinero, dentro del Grupo de Personal de Oficios Manuales, según las definiciones anteriormente contempladas y con las retribuciones establecidas en el capítulo IV y tabla salarial

La retribución de estas categorías estará compuesta por los conceptos e importes contemplados en el capítulo IV y correspondiente tabla salarial, más un complemento de puesto de trabajo, denominado plus específico, que retribuye las especiales características concretas de estos puestos de trabajo, en concreto la responsabilidad y dedicación que comporta su desempeño, así como la posible toxicidad, penosidad y peligrosidad de los mismos, quedando compensada y absorbido en dichos plus específico la retribución de cualquiera de estos supuestos (toxicidad, penosidad y peligrosidad), siendo incompatible el percibo de este plus con el plus toxico/penoso/peligroso.

Artículo 9.- Período de prueba.

Podrá concertarse por escrito un período de prueba, que en ningún caso podrá exceder de tres meses para los Técnicos/as titulados/as, ni de 15 días naturales para los demás trabajadores/as. El/la empresario/a y el trabajador/a están respectivamente obligados a realizar las experiencias que constituyen el objeto de la prueba. Será nulo el pacto que establezca un período de prueba cuando el trabajador/a haya ya desempeñado las mismas funciones con anterioridad en la empresa bajo cualquier modalidad de contratación.

Durante el período de prueba, el/la trabajador/a tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y al puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso. Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos computándose el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad del/de la trabajador/a en la empresa.

La situación de incapacidad temporal que afecte al/a la trabajador/a durante el período de prueba interrumpe el cómputo del mismo, siempre que se produzca acuerdo entre ambas partes.

Artículo 10.- Ascensos y contrataciones.

Todo el personal tendrá, en igualdad de condiciones, derecho de preferencia para cubrir las vacantes existentes en las categorías superiores a las que ostentasen en el momento de producirse la misma.

La enumeración y preferencia de los méritos para los ascensos se determinarán a continuación.

Cuando se exijan pruebas de aptitud, serán preferentemente de carácter práctico, sin que exijan esfuerzo de memoria, refiriéndose principalmente a las funciones o trabajos propios de las plazas que deban proveerse, teniendo en cuenta lo que se dispone seguidamente:

Grupo de Técnicos/as: Los ascensos de todo el personal de este grupo se harán por pruebas de aptitud preferentemente entre el personal de la empresa.

Grupo de Personal Administrativo/a: Los Jefe/as Administrativo/as serán considerados como cargos de confianza y por tanto de libre designación.

Los ascensos en el personal Administrativo/a no serán por tiempo de permanencia sino por capacitación, siempre que existan vacantes.

A la categoría de Oficial Administrativo/a se ascenderá mediante prueba de aptitud entre los Administrativo/as/as y Auxiliares.

A la categoría de Auxiliar Administrativo/a ascenderán automáticamente quienes hubieran finalizado el aprendizaje Administrativo/a.

Grupo de Profesionales de Oficio y Manualidades: Los Encargado/as y Jefe/s de equipo se consideran cargos de confianza y, por tanto, son de libre designación por las empresas, con el único requisito de tener 3 años de antigüedad.

Las vacantes que se produzcan en las restantes categorías se cubrirán por pruebas de aptitud, considerándose como mérito preferente, en igualdad de condiciones, la antigüedad y experiencia profesional, es por ello que la empresa favorecerá prioritariamente la promoción interna entre los trabajadores/as de inferior categoría que forman parte de la plantilla.

Artículo 11.- Trabajos de superior e inferior categoría.

El personal de jardinería podrá realizar trabajos de la categoría inmediatamente superior a aquellos que esté clasificado, no como ocupación habitual, sino en casos de necesidad perentoria y corta duración, que no exceda de noventa días al año, alternos o consecutivos.

Durante el tiempo que dure esta prestación, los interesados cobrarán la remuneración asignada a la categoría desempeñada circunstancialmente, debiendo la empresa, si se prolongara por un tiempo superior, cubrir la plaza de acuerdo con las normas reglamentarias sobre ascensos.

Asimismo, si por conveniencia de la empresa se destina a un productor a trabajos de categoría profesional inferior a la que está adscrito, sin que por ello se perjudique su formación profesional ni tenga que efectuar cometidos que supongan vejación o menoscabo de su misión laboral, el/la trabajador/a conservará la retribución correspondiente a su categoría.

Si el cambio de destino al que se refiere el párrafo anterior tuviera su origen en la petición del/de la trabajador/a, se le asignará la retribución que corresponda al trabajo efectivamente prestado.

Artículo 12.- Preaviso de cese.

El personal que desee cesar voluntariamente en la empresa deberá preavisar con un período de antelación mínimo de siete días naturales. El incumplimiento del plazo del preaviso ocasionará una deducción en su liquidación de finiquito correspondiente a los días que se haya dejado de preavisar. La notificación de cese se realizará por escrito, que el/la trabajador/a firmará por duplicado, devolviéndole un ejemplar con el enterado.

Artículo 13.- Excedencia.

Los/as trabajadores/as con un año de servicio en la empresa podrán solicitar la excedencia voluntaria por un plazo mínimo de cuatro meses y máximo de cinco años. Los trabajadores/as que hayan disfrutado de una excedencia voluntaria y quieran acogerse a otra deberán dejar transcurrir al menos un año desde la finalización de la primera excedencia para que la empresa se la conceda.

Las peticiones de excedencia quedarán resueltas por la empresa en un plazo máximo de quince días. Si el/la trabajador/a no solicitara el reingreso con un preaviso de treinta días, perderá el derecho de un puesto en la empresa, siendo admitido inmediatamente en el caso de cumplir tal requisito en la misma categoría y puesto que tenía cuando la solicitó. Los/as trabajadores/as que soliciten excedencia como consecuencia de haber sido nombrados para el ejercicio de cargos públicos y sindicales, no necesitarán de un año de antigüedad para solicitarla, concediéndose obligatoriamente en estos casos, siendo admitido inmediatamente al cumplir su mandato. En este supuesto, y durante el tiempo de excedencia, se computará a los efectos de antigüedad. Si el/la trabajador/a en excedencia no se reincorporara, el sustituto/a pasará a formar parte de la plantilla como fijo/a, respetándole la antigüedad.

CAPITULO III

Artículo 14.- Jornada de trabajo, horarios y descansos.

La jornada máxima semanal será de 35 horas, distribuidas de lunes a viernes para el personal indefinido a la entrada en vigor de este convenio. La empresa podrá contratar trabajadores/as temporales y fijo/as en horario de lunes a domingo a partir de la entrada en vigor de este convenio.

Se consideran como días no laborables el 24 de diciembre y el 31 de diciembre. Durante los días 25 de diciembre y 1 de enero los trabajadores/as que realizan el servicio en fin de semana disfrutarán de descanso, en lugar del 24 y 31 de diciembre.

El día de la Patrona que disfrutan el resto de los trabajadores/as del Ayuntamiento, será considerado día festivo y se disfrutará durante el año previa petición del trabajador/a y aprobación de la empresa, sin que sea acumulable a vacaciones.

Los trabajadores/as disfrutarán dentro de su jornada de un descanso de 20 minutos por jornada completa trabajada, que se considerará como tiempo efectivamente trabajado. La empresa dará facilidades por el tiempo imprescindible para la gestión ante el banco del cobro de la nómina mensual.

La jornada máxima diaria no podrá superar las siete horas de trabajo efectivo.

El horario de trabajo será desde las 8 a las 15 horas, salvo los horarios que seguidamente se indican. En junio, julio, agosto y septiembre de 8 a 14 horas. La semana de feria será de 9 a 12 horas.

Para el caso del servicio de vigilancia de Parques, dado las peculiaridades de este servicio, el personal indefinido tendrá distribuida la jornada de lunes a viernes, pero en horario de mañana y tarde, horarios que alternarán semanalmente, disfrutando, proporcionalmente a la jornada contratada, las reducciones de jornada (horarios) anteriormente señalados. Para la cobertura de los fines de semana se contratará personal específico.

Si por necesidades del servicio el Ayuntamiento o empresa concesionaria tuviera que realizar nuevas contrataciones podrá modificar la jornada pactada siendo de lunes a domingos, excluyendo de esta aplicación a la plantilla fija.

Las empresas, de acuerdo con los representantes de los trabajadores/as, elaborarán el calendario laboral, debiendo exponerlo en lugar visible en todos los centros de trabajo.

Artículo 15.- Horas extraordinarias.

La prestación de trabajo en horas extraordinarias será voluntaria. Tendrán la consideración de horas extraordinarias cada hora de trabajo que se realice sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo, fijado de acuerdo con el artículo anterior. Se abonarán las horas extraordinarias al precio de 17,88 € de lunes a sábado; la hora de domingos y festivos será de 26,12 euros; pudiendo ser compensadas las horas extras de lunes a sábado con dos horas de jornada normal y las de los domingos y festivos por tres horas de jornada.

En ausencia de pacto se entenderá que las horas extraordinarias realizadas deberán ser compensadas mediante descanso del trabajador/a.

El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a ochenta al año.

Para los/las trabajadores/as que por la modalidad o duración de su contrato realicen una jornada en cómputo anual inferior a la jornada general en la empresa, el número máximo anual de horas extraordinarias se reducirá en la misma proporción que existe entre tales jornadas.

El Gobierno podrá suprimir o reducir el número máximo de horas extraordinarias por tiempo determinado con carácter general o para ciertas ramas de actividad o ámbito territorial, para incrementar las oportunidades de colocación de trabajadores/as en paro forzoso.

No se tendrá en cuenta, a efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria laboral, ni para el cómputo del número máximo de las horas extraordinarias autorizadas, el exceso de las trabajadas para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios urgentes.

La realización de horas extraordinarias se registrará día a día y se totalizarán semanalmente, entregando copia del resumen semanal al/los/as trabajador/es/as en el parte correspondiente.

Para que los representantes legales de los/as trabajadores/as puedan controlar las horas extraordinarias que se realicen, las empresas harán entrega de copia-resumen mensual de las realizadas.

Artículo 16.- Vacaciones.

El período será de un mes natural retribuido. Se fija como período de disfrute entre el 1 de julio y el 30 de septiembre. Las vacaciones se disfrutaran, en quincenas o mes completo, por turno corrido cada año, es decir, si un año se disfruta en julio, la siguiente en agosto y al siguiente en septiembre. Se podrá permutar los períodos de vacaciones dentro de un año por acuerdo entre los trabajadores/as, sin cambiar el turno para los sucesivos y siempre que no afecte a la organización de la empresa.

Si por necesidades de la empresa precisase que algún/alguna trabajador/a las disfrutase fuera del período reflejado anteriormente, el/los trabajador/a tendrá derecho a treinta y cuatro días naturales de vacaciones, este incremento será reducido proporcionalmente si el/la trabajador/a disfrutase algún día dentro del período de julio a septiembre. Esta medida será de carácter excepcional, utilizando personal voluntario a tal efecto.

El salario a percibir durante el período de disfrute de vacaciones se calculará hallando el promedio de las cantidades o conceptos salariales y antigüedad, excluidos los extra salariales, horas extraordinarias percibidas por el/la trabajador/a durante los seis meses naturales inmediatamente anteriores a la fecha en que comenzó el disfrute del período vacacional.

Si en el momento de iniciar el período vacacional el/la trabajador/a estuviese en situación de I.T., tendrá derecho al disfrute de las mismas dentro del año natural cuando se incorpore a su puesto de trabajo. El nuevo período de disfrute lo asignará la empresa de acuerdo con el/la trabajador/a

El personal que no lleve un año completo de servicios disfrutará de los días que le correspondan proporcionalmente al tiempo de trabajo. El período vacacional no podrá ser compensado en ningún caso económicamente.

Artículo 17.- Plus conservación y mantenimiento.

Este plus se abonará mensualmente en 12 pagas, por importe de 39,82 euros/mes. Este plus será revisable anualmente en los mismos términos que el salario.

Artículo 18.- Licencias.

A. El personal afectado a este Convenio tendrá derecho, siempre que se cumplan los requisitos exigidos por la Ley, a disfrutar de Licencias retribuidas, con la forma y condiciones que a continuación se indican:

1- Licencia por matrimonio o unión de hecho, 16 días naturales.

2- Por intervención quirúrgica grave, cesárea, hospitalización, enfermedad o accidente grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, cuatro días naturales si es en la provincia donde reside el trabajador/a y cinco días naturales si es fuera de la misma.

Por fallecimiento de parientes de tercer grado de consanguinidad o afinidad, un día natural o dos según sea dentro o fuera de la provincia.

3- Por nacimiento de hijo/a o adopción: se estará al permiso de paternidad vigente en cada momento, más 2 días de permiso retribuido.

4- El tiempo necesario para la asistencia a los exámenes a que deba concurrir el trabajador/a para estudios de Formación Profesional, ESO, Bachillerato y universitarios y examen del permiso de conducir.

5- El tiempo necesario para asistencia al médico, con posterior justificación.

6-Dos días por traslado de domicilio.

7-Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se está a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20 por 100 de las horas laborales en un periodo de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador/a afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del art. 46 del ET. En el supuesto de que el trabajador/a, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

8-Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos establecidos legal o convencionalmente.

9-Los/as trabajadores/as por lactancia de un/a hijo/a menor de nueve meses tendrán derecho a una hora de ausencia al trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. Por su voluntad, podrán sustituir este derecho por una reducción de jornada normal en media hora con la misma finalidad.

10-Quien por razones de guarda legal tengan a su cuidado directo algún menor de doce años o a una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo diaria, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y máximo de la mitad de la duración de aquella.

11-Un día natural, dos días si es fuera de la provincia, por matrimonio de padres/madres, hijo/as, nietos/as y hermanos/as, de uno/a u otro/a cónyuge, con el límite anual máximo de tres bodas por año natural o proporcionalmente si fuera inferior al tiempo de duración del contrato de trabajo.

12- Cuatro días para asuntos propios. Este permiso no será acumulable en vacaciones o entre festivos y será concedido por orden riguroso de solicitud hasta un máximo de 13 operarios (según categorías).

13-Tendrá la misma consideración que cónyuge la persona que conviva de manera estable con el/la trabajador/a y así lo haya comunicado con una antelación de seis meses y por escrito a la empresa. Así como las parejas de hecho legalmente registradas desde el primer día.

B. Los trabajadores/as con más de un año de servicio podrá solicitar un permiso no retribuido por un período máximo de 30 días.

Artículo 19.- Régimen disciplinario.

Se estará a lo dispuesto en Convenio Colectivo Estatal de Jardinería, actualmente BOE de 9 de febrero de 2018

Artículo 20.- Expedientes-

Las faltas leves, una vez transcurridos dos meses desde su firmeza, sin que haya reincidencia, se quitarán de expediente del trabajador.

Las faltas graves, una vez transcurridos cuatro meses desde su firmeza, sin que haya reincidencia, se quitarán de expediente del trabajador

Las faltas muy graves, una vez transcurridos ocho meses desde su firmeza, sin que haya reincidencia, se quitarán de expediente del trabajador

CAPITULO IV

Art. 21.-Salarios.

Todos los conceptos salariales quedan reflejados en el anexo I de las tablas salariales. Todos los/as trabajadores/as percibirán el abono de los haberes correspondientes a cada mes antes del último día hábil del mismo. Las empresas vendrán obligadas, a petición del/la trabajador/a, a conceder un anticipo por el importe del salario mensual devengado.

Artículo 22.- Plus Transporte.

En concepto de transporte y desplazamiento se abonará el importe de 129,79 euros, esta cantidad se percibirá mensualmente excepto en vacaciones.

Artículo 23.- Plus Nocturnidad.

Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, tendrán una retribución específica, denominada plus nocturnidad, incrementada en un 25% sobre el salario base.

Artículo 24.- Antigüedad.

Se devengará un plus mensual por el tiempo de servicios prestados a partir de los dos, seis, diez, catorce, dieciocho, veinte, veintidós, veinticuatro, veintiséis y veintiocho años, cuyo importe se establece en la tabla adjunta como anexo II. Este plus comenzará a devengarse y cobrarse a partir del día exacto en que el trabajador/a cumpla su antigüedad, sin perjuicio de que se haga efectivo en la nómina del mes siguiente en que se produzca. Se incrementará la tabla de antigüedad cada uno de los años en el mismo porcentaje que el salario y su revisión.

Artículo 25.- Plus de trabajos tóxicos, penosos o peligrosos.

1. Se establece un plus para los trabajos tóxicos, penosos o peligrosos en la cuantía de 1,79 euros por cada hora o fracción superior a treinta minutos y de 0,89 euros por fracciones inferiores y de 13,50 euros por día. Cada año se incrementará este plus en los mismos porcentajes que el salario y su revisión.

2. Se devengará este plus por horas efectivamente trabajadas:

. Por los trabajos que se realicen en medianas, rotunda y bordes viarios, sitios en calles, carreteras, autovías y autopistas (sin excepción).

. Por la utilización de productos sanitarios, herbicidas, insecticidas, pesticidas y fungicidas.

. Por las funciones de poda, resubido, recorte, limpieza, terciado, aclarado, pinzado y formación de plantas, árboles y arbustos, cuando los pies del trabajador/a se hallen a una altura del suelo superior a 1 metro, quedando excluido el transporte, carga y descarga de vehículos. Si dichos trabajos se realizan más de 2 horas dentro de la misma jornada laboral, se les computará el día completo a efectos de dicho plus, siempre que en dicha jornada no se disfruten licencias y/o horas compensatorias.

. Para aquellos/as trabajadores/as que lleven a cabo labores de desbroce, trabajos a distinto nivel de más de un metro y trabajos sobre camión plataforma de más de 15

tm (pluma), percibirán el plus de trabajos peligrosos y penosos por hora efectiva de trabajo, excluyéndose de este plus los trabajadores/as que realizan labores de recogida de dicho desbroce al mismo nivel o inferior a un metro.

3. Los demás trabajos tóxicos, penosos o peligrosos a efectos de este plus, será el comité de seguridad y salud o los Delegado/as de prevención y la empresa quienes lo determinen. En caso de discrepancia o de no existir éstos se recurrirá a la Comisión sectorial de Seguridad y Salud.

4. Aquellos trabajadores/as que realicen más de dos horas de tratamiento herbicida se computará como día completo a efectos de este plus.

Artículo 26.- Plus convenio.

Se establece el citado plus en la cuantía de 193,68 euros.

Artículo 27.- Plus Asistencia.

Se establece un plus de 38,86 euros mensuales. Este plus se abonará al personal que cumpla las siguientes condiciones:

-Tener hasta una falta de asistencia al trabajo en un mes.

-No haber estado a lo largo del mes en situación de baja médica por enfermedad común.

-Solo se considerarán las faltas justificadas a los efectos de este plus los siguientes supuestos: licencias por matrimonio o de hijo/as, internamiento hospitalario de cónyuge, padres/madres e hijo/as, fallecimiento de familiar de primer y segundo grado, nacimiento de hijo/as, vacaciones reglamentarias, representación sindical, incapacidad por accidente de trabajo o enfermedad profesional, así como los asuntos propios

Artículo 28.- Complemento fijo/a.

Se establece un complemento fijo/a de 97,05 euros mensuales abonado en 12 mensualidades.

Artículo 29.- Plus Ligado al Absentismo.

Se establece un incentivo variable fijo/a de 1.164,54 euros al año, abonado en una paga única anual en la nómina del mes de Enero, a aplicar en función del nivel de absentismo laboral personal, establecido por las partes en el 4,5% , calculándose sobre jornadas hábiles para el trabajador. No se considera absentismo:

- La intervención quirúrgica grave, hospitalización, cesárea, enfermedad o accidente grave que conlleve hospitalización o fallecimiento de familiares de primer grado y hermanos/as por afinidad o consanguinidad.

- Permiso de Paternidad.

- Permiso de maternidad.

- Permiso de Lactancia.

-Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

- Licencias sindicales.

- Vacaciones.

- Accidente Laboral.

- Permiso por matrimonio o reconocimiento registro de parejas de hecho.

- Tiempo libre compensatorio por tratamiento fitosanitario.

- Tiempo de hospitalización del/la trabajador/a, debiéndose entregar los partes tanto de dicho ingreso, como de alta de dicha hospitalización, así como comunicarlo documentalmente a la empresa dentro de los plazos de 48 horas posteriores a las fechas de ingreso y/o alta.

- Asuntos propios

Los/as trabajadores/as que soliciten cualquier permiso no retribuido cobrarán este plus en las condiciones siguientes:

a) Se cobrará íntegro si los permisos no retribuidos no superan los tres días hábiles al año, sin perjuicio de que esos días de permiso sin retribución son computables como de absentismo para el cómputo anual.

b) Si son más de tres días de permiso no retribuido se cobrará el 65% de la paga de absentismo, siempre que el absentismo individual del trabajador/a no supere en once meses durante el año anterior a su devengo en enero el 4,5 % .

Artículo 30.- Complementos salariales de vencimiento superior al mes.

Se establecen tres pagas extraordinarias que corresponden a los meses de marzo, junio y diciembre por el importe del salario base mensual más antigüedad y que se abonarán en los primeros quince días de los meses de marzo, diciembre y junio

El devengo de las pagas será semestral (junio: 1 de enero a 30 de junio del año en curso; diciembre: 1 de julio a 31 de diciembre del año en curso) excepto la de marzo que será anual (1 de enero al 31 de diciembre del año anterior).

Al personal que cese o ingrese en la empresa en el transcurso del año se le abonarán las partes proporcionales a los meses o fracciones de mes trabajado.

Artículo 31.- Paga Productividad.

La empresa abonará a todo el personal incluido en el presente convenio una paga de productividad compuesta de Salario Base más Antigüedad. Dicha paga se abonará en los primeros quince días de septiembre y el periodo de devengo será del 1 de septiembre del año anterior al 31 de agosto del año en curso.

Artículo 32.- Desplazamientos y dietas.

a) Desplazamientos: Tanto al inicio como al final de la jornada, dentro del casco urbano o fuera del mismo, hasta un límite de 5 kilómetros desde el centro de la población donde esté ubicado el domicilio del centro de trabajo, se comprenden abonados el transporte y tiempo de desplazamiento por el que se denomina plus de transporte.

Para el desplazamiento fuera del casco urbano, con la excepción de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, el tiempo invertido se abonará a precio de hora normal.

Los gastos de viaje correrán a cargo de la empresa, ya sea facilitando medios propios o indicando el medio más idóneo de transporte.

Tanto dentro como fuera del casco urbano de cualquier población o capital, en lo referente al tiempo de desplazamiento, la empresa, los/as trabajadores/as y representantes sindicales acordarán lo más ventajoso para ambas partes.

b) Dietas: El importe de la media dieta será 11,54 euros. La dieta completa se abonará en un importe de 56,88 euros y ello a partir de un radio de 25 kilómetros del domicilio del centro de trabajo, y siempre fuera del casco urbano, entendiéndose como tal el límite de la tarifa normal de taxis. En los casos que la empresa sufragara

el importe de los gastos que da origen a la dieta o media dieta, la empresa quedará exenta del abono de las cantidades mencionadas. Si el coste empresa fuera inferior a la cantidad pactada, la empresa abonará al/a trabajador/a la diferencia

CAPITULO V

Artículo 33.- Derecho de reunión e información.

Se estará a lo dispuesto en estas materias en el Estatuto de los/as Trabajadores/as, La Ley Orgánica de Libertad Sindical y demás normas complementarias contenidas en la legislación laboral vigente.

Artículo 34.- Horas sindicales y acumulación de crédito horario.

Los miembros del Comité de Empresa y Delegado/as de personal dispondrán de las siguientes horas sindicales para el ejercicio de las funciones representativas según la siguiente escala:

Hasta 49 trabajadores/as: Veintiuna horas
De 50 a 100 trabajadores/as: Veinticinco horas
De 101 a 250 trabajadores/as: Treinta horas
De 251 a 500 trabajadores/as: Cuarenta horas
De 501 en adelante: Cuarenta y cinco horas

Las horas sindicales se podrán acumular en uno o varios miembros del comité y crearse una bolsa de horas.

Además se establece una bolsa de 14 horas mensuales que será utilizada exclusivamente para cursos de formación.

CAPITULO VI

Artículo 35.- Beneficios sociales.

La empresa abonará a los/as trabajadores/as premios en cuantía y por las circunstancias que a continuación se detallan:

Por matrimonio del trabajador/a o reconocimiento de pareja de hecho: 178,44 euros
Por natalidad al nacimiento de cada hijo/a: 178,44 euros
Por jubilación a los 64 años: 2.443,24 euros

La Comisión Paritaria estudiará los casos para conceder una Ayuda Social de 176,11 € mensuales por hijo/as con discapacidad física o psíquica para terapias, rehabilitaciones y tratamientos médicos.

Artículo 36.- Ropa de Trabajo.

Las empresas proporcionarán a los/as trabajadores/as dos equipos de ropa de trabajo completos al año por temporada, y siempre de acuerdo con el Comité de Empresa o Delegado/as de los trabajadores/as, y se compondrá de:

Temporada de verano:

Dos camisas de manga corta
Dos pantalones
Una chaquetilla

Temporada de invierno:

Dos camisas de manga larga
Dos pantalones de invierno
Un corta viento

La ropa de invierno se entregará en los quince primeros días del mes de octubre de cada año, y la de verano en los quince primeros días del mes de mayo de cada año. Al ingreso del trabajador/a se le facilitará el equipo correspondiente y que sea más adecuado, desde el primer día a contar desde el inicio de la prestación del servicio, sea cual sea su tipo de contrato.

CALZADO:

. Se entregará un sólo par, y su sustitución al desgaste., al objeto de una mejora en la calidad del calzado, pudiendo ser bota o zapato (siempre que responda a la normativa de PRL).

. Para la sustitución por desgaste, deberá ser aportado, para su comprobación por la empresa, del calzado viejo

Artículo 37.- Jubilación anticipada por voluntad del trabajador/a.

Los/as trabajadores/as podrán solicitar la jubilación anticipada por voluntad del/a trabajador/a en los términos previstos en la Ley General de la Seguridad Social. En el caso de que le sea concedida dicha jubilación con dos años de anticipación la empresa le abonará la cantidad de 2.443,24 €, deduciéndose un octavo por trimestre inferior a dos años.

Artículo 38.- Jubilación Anticipada Parcial.

Los/as trabajadores/as podrán acogerse a la jubilación parcial en los términos de la legislación vigente..

Artículo 39.- Salud, seguridad y prevención de riesgos laborales.

1. Los/as trabajadores/as en la prestación del servicio tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud.

Las empresas están obligadas a evaluar los riesgos y adoptar todas las medidas necesarias para evitarlos, y cuando esto no sea posible, a proporcionar todos los medios de protección eficaces, como: señales, vallas, prendas reflectantes, ropa y calzado de seguridad, etc.

2. Todo el personal comprendido en el presente convenio se someterá a una revisión médica anual voluntaria, que será por cuenta de la empresa; al personal que trabaje de noche se le abonarán dos horas normales de su salario. En todo caso, quedan a salvo los acuerdos más favorables entre las partes. El resultado de dicho reconocimiento será entregado a cada trabajador/a a los efectos oportunos y del resultado global de las revisiones, asimismo, se dará copia al Comité de Seguridad y salud Laboral a los Delegado/as de Prevención.

Se asignará a las personas de mayor edad o con salud delicada para que realicen los trabajos de menor esfuerzo físico dentro de su categoría.

3. La trabajadora embarazada a partir de que comunique dicha situación a la empresa, tendrá derecho a ocupar los puestos de menor esfuerzo o adaptar su puesto de trabajo habitual al menor esfuerzo compatible con su estado. El servicio de prevención podrá dictaminar la adecuación del puesto de trabajo a su estado a los efectos legales oportunos.

Asimismo, el/la empresario/a deberá evaluar, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 34 y 36 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, junto con los representantes de los/as trabajadores/as, los puestos de trabajo exentos de riesgo y

aquellos en que deba limitarse la exposición al riesgo de las trabajadoras en situación de embarazo, parto reciente o lactancia, a fin de adaptar las condiciones de trabajo de aquellas. Dichas medidas incluirán, cuando resulte necesario, la no realización de trabajo nocturno o trabajo a turnos. Se procurará, siempre que sea posible, acceder a que la trabajadora embarazada disfrute sus vacaciones reglamentarias en la fecha de su petición.

En lo no previsto en los apartados anteriores se aplicará lo establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, así como en las normas de desarrollo y concordantes.

4. Las empresas están obligadas a facilitar al personal, antes de que comiencen a desempeñar cualquier puesto de trabajo, información acerca de los riesgos y peligros que en él puedan afectarle, y sobre la forma, métodos y procesos que deben observarse para prevenirlos o evitarlos se informará asimismo a los Delegado/as de Prevención o, en defecto, a los representantes de los trabajadores/as.

5. Los trabajadores/as que realicen trabajos en los que use productos fitosanitarios, herbicidas, insecticidas, pesticidas y fungicidas, durante más de 7 días en 30 días naturales, contados estos desde el primer día de trabajos fitosanitarios del trabajador/a, tendrán una compensación de dos horas libres por cada día de exposición a partir del octavo día, que no computará a efectos del plus de asistencia.

6. La empresa facilitará, entre otros EPIs, gafas de seguridad que serán graduadas para los trabajadores/as que las necesiten.

Artículo 40.- Cláusulas de subrogación.

Se estará a lo dispuesto en el capítulo XI del CONVENIO COLECTIVO ESTATAL DE JARDINERÍA

Artículo 41.- Complementos en caso de incapacidad temporal (I.T.).

En los casos de incapacidad temporal por accidente laboral, enfermedad profesional u hospitalización del trabajador/a, las empresas abonarán un complemento que garantice el 100 por 100 de todos los conceptos económicos, desde el inicio de la incapacidad temporal y mientras dure ésta.

En los casos de incapacidad temporal por enfermedad común y accidente no laboral, las empresas abonarán un complemento que garantice el 75 por 100 de todos los conceptos económicos durante los ocho primeros días de la baja y si supera el octavo día se abonará el 100 por 100, con efectos retroactivos al primer día, quedando excluido en este apartado el plus transporte.

Las situaciones de incapacidad temporal no producirán merma alguna en la cantidad a percibir en las pagas extraordinarias.

Artículo 42.- Formación continua

Ambas partes se comprometen a impulsar la Formación continua de los/as trabajadores/as a tenor del Acuerdo Nacional sobre Formación Profesional Continua en el sector de Jardinería. Igualmente los/as trabajadores/as afectados/as por este convenio participaran en los planes anuales de la empresa en materia de formación, con el objetivo de mejorar la cualificación, fortalecer la eficiencia y capacidad laboral del colectivo.

Con este fin, se realizarán reuniones con los/as representantes de los trabajadores/as antes del 30 de noviembre de cada año, para proponer cursos de formación a la dirección, a fin de su inclusión en la oferta anual.

Artículo 43.- Prestación por invalidez y muerte.

Si como consecuencia de accidente laboral se derivara una situación de invalidez en grado de incapacidad permanente total o absoluta, para toda clase de trabajo, así como fallecimiento por accidente laboral, la empresa abonará al/a trabajador/a o beneficiarios, a tanto alzado y de una sola vez 22.464 euros.

Las empresas suscribirán a tal efecto la correspondiente póliza con una compañía de seguros en los plazos y condiciones que establece la normativa vigente.

Artículo 44.- Igualdad de condiciones: genero neutro, plan de igualdad y protocolo de acoso

Se prohíbe toda discriminación, por razón de sexo o edad de los/as trabajadores/as y trabajador/as, en materia salarial cuando desarrollen trabajos de igual valor y/o categoría, así como en materia de promoción, ascensos, jornadas y acceso al empleo.

El texto del presente convenio se ha optado por usar el genérico en vez de la expresión masculina y femenina de cada palabra, es decir, a título de ejemplo trabajador en vez trabajador/a. No obstante, en toda palabra que lo admita debe entenderse dirigida tanto a hombres como a mujeres en plenitud de igualdad y nunca podrá interpretarse, que ningún derecho se dirige a un solo sexo, salvo las cuestiones relacionadas con la maternidad, como el permiso por maternidad o la adaptación del puesto de la trabajadora embarazada.

Especialmente no debe entenderse condiciones distintas en materia de categorías y salarios, entendiéndose que absolutamente todas las categorías pueden ser desempeñadas en plenitud de igualdad por ambos sexos

En consideración a su pertenencia a la empresa Urbaser, SAU, al personal de aplicación del presente convenio colectivo, le será de aplicación el II Plan de Igualdad de Urbaser, S.A.

En la misma consideración, será de aplicación el II Protocolo de Acoso Laboral y Código de Actuación del Grupo Urbaser S.A.U.

DISPOSICIONES ADICIONAL PRIMERA

En el supuesto de condena de privación de libertad de un trabajador/a por sentencia firme, se le respetará durante un período equivalente al de excedencia el puesto de trabajo que venía ocupando, siempre que el delito no esté relacionado con la empresa o sus trabajadores/as.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Al objeto de conjugar la actual pertenencia de la plantilla a Urbaser, SAU, que tiene su propio plan de igualdad firmado a nivel nacional con los sindicatos más representativos, frente que tenía anteriormente de Recolte, como señala el anterior art. 44 será de aplicación el de Urbaser, SAU, pero se respetarán, pasando a formar parte del convenio colectivo, como mejoras sociales, las siguientes:

1. Estudiar la posibilidad de adaptación de la jornada, sin reducirla, para quienes tengan a personas dependientes y a su cargo.

2. El personal que solicite la reducción de jornada por lactancia tendrá derecho a acumular este permiso en jornadas completas con un mínimo de 18 días, sin perjuicio de las modificaciones convencionales o legales que pudiera haber a este respecto

3. Las y los trabajadores que, teniendo hijos/as menores y que, por convenio regulador o sentencia judicial de separación o divorcio se dispusiera que sólo pueden coincidir con sus hijos/as en calendario escolar, tendrán derecho a que la mitad del disfrute de sus vacaciones coincida con dicho calendario

4. El permiso retribuido por accidente o enfermedad grave u hospitalización intervención quirúrgica sin hospitalización o que precise reposo domiciliario (hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad) podrá ser solicitado de forma fraccionada durante los primeros siete días desde el hecho causante y mientras dure el mismo. Este derecho se podrá denegar únicamente justificando tanto al trabajador como a la RLT la imposibilidad de su disfrute

5. Considerar como retribuidos, los permisos para acompañar a consulta médica a los menores y personas dependientes, con criterios de razonabilidad y justificación médica y sólo por el tiempo indispensable con un máximo de 20 horas anuales. Superadas estas horas serán permisos no retribuidos o recuperables. El uso de esta medida por intereses personales o hacer un mal uso de ella daría lugar a que no estuviera justificada.

6. Establecer un permiso no retribuido o recuperable para los trabajadores/as con descendientes menores de 16 años, o con personas dependientes a su cargo, para atender situaciones que exijan su presencia. Tales como requerimientos del colegio, trámites oficiales u otros similares

7. No computará como absentismo las ausencias o faltas de puntualidad motivadas por la situación física o psicológica derivada de la violencia de género, considerándose justificadas las ausencias derivadas de esta situación y sin perjuicio de que dichas ausencias sean comunicadas por la trabajadora a la empresa mediante denuncia de los hechos ante la autoridad competente

DISPOSICION FINAL

El presente Convenio Colectivo se incorporará al pliego de condiciones que servirá de base y regirá el proceso de concesión administrativa para el servicio de parques y jardines del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Se mantendrá el actual código de colores para coger licencias entre puentes y vacaciones.

TABLA SALARIAL 2020-2021

| GRUPO PROFESIONAL PERSONAL TÉCNICO | SALARIO MENSUAL |
|---|-----------------|
| INGENIERO/A TÉCNICO/A COORDINADOR/A | 1.891,82 □ |
| INGENIERO/A TÉCNICO/A SUPERVISOR/A | 1.522,52 □ |
| TÉCNICO/A TITULADO/A | 1.450,28 □ |
| TÉCNICO/A NO TITULADO/A | 1.310,68 □ |
| DELINEANTE | 1.488,56 □ |
| GRUPO PROFESIONAL PERSONAL ADMINISTRATIVO | SALARIO MENSUAL |
| JEFE ADMINISTRATIVO/A | 1.382,97 □ |
| OFICIAL ADMINISTRATIVO/A | 1.311,41 □ |
| ADMINISTRATIVO/A | 1.196,28 □ |
| AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A | 1.141,61 □ |
| ASPIRANTE/A | 706,70 □ |
| APRENDIZ/APRENDIZA | 792,61 □ |
| GRUPO PROFESIONAL PERSONAL OFICIOS MANUALES | SALARIO MENSUAL |
| ENCARGADO/A | 1.426,39 □ |
| MAESTRO/A JARDINERO/A | 1.276,39 □ |
| OFICIAL JARDINERO/A | 1.201,39 □ |
| OFICIAL CONDUCTOR/A | 1.201,39 □ |
| JARDINERO/A | 1.137,25 □ |
| AUX. JARDINERO/A | 1.087,24 □ |
| PEON | 1.023,09 □ |
| APRENDIZ/A | 815,64 □ |
| VIGILANTE/A | 1.130,72 □ |
| LIMPIADOR/A | 1.087,24 □ |
| CONCEPTO | IMPORTE |
| PLUS CONSERVACION | 39,82 □ |
| PLUS TRANSPORTE | 129,79 □ |
| PLUS CONVENIO | 193,68 □ |
| PLUS TÓXICO | |
| Día | 13,50 □ |
| Hora o fracción superior a 30 min. | 1,79 □ |
| Fracción inferior a 30 min. | 0,89 □ |
| PLUS ASISTENCIA | 38,86 □ |
| COMPLEMENTO FIJO/A | 97,05 □ |
| COMPLEMENTO ESPECIFICO ENCARGADO/A | 206,75 □ |
| COMPLEMENTO ESPECIFICO JEFE/A DE EQUIPO | 206,75 □ |

| DESPLAZAMIENTOS Y DIETAS | |
|-----------------------------------|-------------|
| Media dieta | 11,54 □ |
| Dieta completa | 56,88 □ |
| HORAS EXTRAS | |
| L a S | 17,88 □ |
| D y F | 26,12 □ |
| PLUS LIGADO ABSENTISMO (4,5%) | 1.164,54 □ |
| BENEFICIOS SOCIALES | |
| Matrimonio | 178,44 □ |
| Natalidad | 178,44 □ |
| Jubilacion 64 años | 2.443,24 □ |
| PRESTACION POR INVALIDEZ Y MUERTE | 22.464,09 □ |

ANTIGÜEDAD 2020-2021

| AÑOS | P. OFICIOS MANUALES | P. ADMINIST. | P. TÉCNICO/A |
|----------|---------------------|--------------|--------------|
| 2 AÑOS | 25,19 □ | 27,25 □ | 34,78 □ |
| 6 AÑOS | 69,86 □ | 75,45 □ | 95,71 □ |
| 10 AÑOS | 122,27 □ | 131,97 □ | 167,49 □ |
| 14 AÑOS | 174,76 □ | 188,53 □ | 239,27 □ |
| 18 AÑOS | 218,97 □ | 236,97 □ | 301,39 □ |
| 20 AÑOS | 263,21 □ | 292,79 □ | 362,71 □ |
| 22 AÑ OS | 279,55 □ | 301,66 □ | 382,81 □ |
| 24 AÑOS | 341,91 □ | 368,62 □ | 440,10 □ |
| 26 AÑOS | 384,16 □ | 413,59 □ | 530,48 □ |
| 28 AÑOS | 419,09 □ | 452,52 □ | 574,30 □ |

GRADOS DE CONSANGUINIDAD Y AFINIDAD

| TITULAR/CÓNYUGE | | | | |
|-----------------|---------------|-------------|----------|--------------|
| 1º Grado | Padres/madres | Suegros | Hijos/as | Yerno/Nuera |
| 2º Grado | Abuelos | Hermanos/as | Cuñados | Nietos/as |
| 3º Grado | Bisabuelos | Tíos | Sobrinos | Biznietos/as |
| 4º Grado | Primos | | | |

Firmas.

Nº 113.023

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

AREA DE FUNCION PUBLICA FUNCION PUBLICA Y RECURSOS HUMANOS EDICTO

La Diputada Delegada del Área de Función Pública, mediante Decreto de fecha 3 de diciembre de 2021, ha resuelto lo siguiente:

“Por el Área de Función Pública se ha formulado con fecha 3 de diciembre de 2021, propuesta de resolución relativa a la modificación de la Oferta de Empleo Público de la Diputación Provincial de Cádiz para el año 2016 y revocación parcial de las bases específicas y convocatoria del procedimiento selectivo de 15 plazas de Auxiliar de Enfermería en Geriátrica correspondientes a las Ofertas de Empleo Público de los años 2016 y 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución de fecha 2 de febrero de 2016, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 26, de 10 de febrero de 2016, se dispuso la aprobación de la Oferta de Empleo Público (OEP en adelante), de la Diputación Provincial de Cádiz para el año 2016. En la citada oferta de empleo se contempla la existencia de 5 plazas vacantes de Auxiliar de Enfermería en Geriátrica, en régimen de personal funcionario de carrera, por el sistema de concurso-oposición libre.

Dichas plazas pertenecen a la escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase Oficios, Oficiales y Asimilados, incluidas en el Grupo de clasificación “C”, Subgrupo “C2”, de acuerdo con la titulación exigida para el acceso a las mismas.

Segundo.- Mediante Resolución de fecha 11 de febrero de 2020, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 33, de 18 de febrero de 2020, se dispuso la aprobación de la Oferta de Empleo Público (OEP en adelante), de la Diputación Provincial de Cádiz para el año 2020. En la citada oferta de empleo se contempla la existencia de 10 plazas vacantes de Auxiliar de Enfermería en Geriátrica, en régimen de personal funcionario de carrera, por el sistema de concurso-oposición libre.

Dichas plazas pertenecen a la escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase Oficios, Oficiales y Asimilados, incluidas en el Grupo de clasificación "C", Subgrupo "C2", de acuerdo con la titulación exigida para el acceso a las mismas.

Tercero.- Mediante Resolución de fecha 19 de febrero de 2020, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 43, de 5 de marzo de 2020, se dispuso la acumulación en un procedimiento único de la convocatoria pública de quince plazas de Auxiliar de Enfermería en Geriátrica correspondientes a las Ofertas de Empleo Público de esta Corporación para los años 2016 y 2020, en virtud de lo establecido en el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, así como la aprobación de las Bases Específicas por las que se regirá el proceso para la selección, en régimen de personal funcionario de carrera, de quince plazas vacantes de Auxiliar de Enfermería en Geriátrica, identificadas con los códigos de plaza F-06.03.04, F-06.03.07, F-06.03.08, F-06.03.09, F-06.03.10, F-06.03.12, F-06.03.13, F-06.03.14, F-06.03.15, F-06.03.16, F-06.03.17, F-06.03.18, F-06.03.19, F-06.03.20 y F-06.03.21, incluidas en las Ofertas de Empleo Público de la Diputación Provincial de Cádiz para los años 2016 (5) y para el año 2020 (10 plazas), respectivamente, pertenecientes al Grupo "C", Subgrupo "C2", escala: Administración Especial, subescala: Servicios Especiales, mediante el sistema de selección de concurso-oposición libre.

Cuarto.- En fecha 7 de septiembre de 2021, con registro de entrada número 2021077798E, Laura Lobo Caballero presenta escrito por el que solicita que se revoque la plaza de la OEP del 2016 que ocupa como funcionaria interina por vacante, y se incluya en proceso de estabilización de empleo.

MARCO NORMATIVO

- Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (LBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleo Público (TRLEBEP).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: "1. Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de empleo público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.

2. La Oferta de empleo público o instrumento similar, que se aprobará anualmente por los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas, deberá ser publicada en el Diario oficial correspondiente.

La Oferta de empleo público o instrumento similar podrá contener medidas derivadas de la planificación de recursos humanos".

En el ámbito local también se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según el cual:

"1. Las Corporaciones locales formarán públicamente su oferta de empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal.

2. La selección de todo el personal, sea funcionario o laboral, debe realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad".

Así como a lo que recoge el artículo 128 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, según el cual: "1. Las Corporaciones locales aprobarán y publicarán anualmente, dentro del plazo de un mes desde la aprobación de su Presupuesto, la oferta de empleo público para el año correspondiente, ajustándose a la legislación básica del Estado sobre función pública y a los criterios que reglamentariamente se establezcan en desarrollo de la normativa básica estatal para su debida coordinación con las ofertas de empleo del resto de las Administraciones Públicas.

2. No podrá nombrarse personal interino para plazas que no se hayan incluido en la oferta de empleo público, salvo cuando se trate de vacantes realmente producidas con posterioridad a su aprobación.

El personal que ostentare la condición de interino cesará automáticamente al tomar posesión como funcionarios de carrera los aspirantes aprobados en la respectiva convocatoria. Sólo podrá procederse al nombramiento del nuevo personal interino para las plazas que continúen vacantes una vez concluidos los correspondientes procesos selectivos".

Segundo.- El Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, establece en su artículo 2: "1. Adicionalmente a lo establecido en los artículos 19.uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, y 19.uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, se autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas y estando dotadas presupuestariamente,

hayán estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.

2. Las ofertas de empleo que articulen los procesos de estabilización contemplados en el apartado 1, así como el nuevo proceso de estabilización, deberán aprobarse y publicarse en los respectivos diarios oficiales antes de 31 de diciembre de 2021 y serán coordinados por las Administraciones Públicas competentes.

La publicación de las convocatorias de los procesos selectivos para la cobertura de las plazas incluidas en las ofertas de empleo público deberá producirse antes de 31 de diciembre de 2022.

La resolución de estos procesos selectivos deberá finalizar antes de 31 de diciembre de 2024.

3. La tasa de cobertura temporal deberá situarse por debajo del ocho por ciento de las plazas estructurales.

4. La articulación de estos procesos selectivos que, en todo caso, garantizará el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad, podrá ser objeto de negociación en cada uno de los ámbitos territoriales de la Administración General del Estado, comunidades autónomas y entidades locales, pudiendo articularse medidas que posibiliten una coordinación entre las diferentes Administraciones Públicas en el desarrollo de los mismos en el seno de la Comisión de Coordinación del Empleo Público.

Sin perjuicio de lo establecido en su caso en la normativa propia de función pública de cada Administración o la normativa específica, el sistema de selección será el de concurso-oposición, con una valoración en la fase de concurso de un cuarenta por ciento de la puntuación total, en la que se tendrá en cuenta mayoritariamente la experiencia en el cuerpo, escala, categoría o equivalente de que se trate en el marco de la negociación colectiva establecida en el artículo 37.1.c) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En el supuesto de que en la normativa específica sectorial o de cada Administración así se hubiera previsto, los mecanismos de movilidad o de promoción interna previos de cobertura de plazas serán compatibles con los procesos de estabilización.

5. De la resolución de estos procesos no podrá derivarse, en ningún caso, incremento de gasto ni de efectivos, debiendo ofertarse en estos procesos, necesariamente, plazas de naturaleza estructural que se encuentren desempeñadas por personal con vinculación temporal...".

Tercero.- En relación a la caducidad de las Ofertas de Empleo Público, el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, dispone que en todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años. Al respecto cabe señalar que el plazo para que opere la caducidad de las Ofertas de Empleo Público, debe contarse desde su publicación en el Diario Oficial correspondiente.

Mediante Resolución de fecha 2 de febrero de 2016, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 26, de 10 de febrero de 2016, se dispuso la aprobación de la Oferta de Empleo Público (OEP en adelante), de la Diputación Provincial de Cádiz para el año 2016. En la citada oferta de empleo se contempla la existencia de cinco plazas vacantes de Auxiliar de Enfermería en Geriátrica, en régimen de personal funcionario de carrera, por el sistema de concurso-oposición libre. Dichas plazas pertenecen a la escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase Oficios, Oficiales y Asimilados, incluidas en el Grupo de clasificación "C", Subgrupo "C2", de acuerdo con la titulación exigida para el acceso a las mismas.

La convocatoria y Bases específicas de dichas plazas fueron aprobadas mediante Resolución de fecha 19 de febrero de 2020, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 43, de 5 de marzo de 2020, habiendo transcurrido más de 4 años desde la publicación de la Oferta de Empleo Público, de la Diputación Provincial de Cádiz para el año 2016, hasta la aprobación y publicación de la convocatoria y bases específicas relativas a las cinco plazas vacantes de cinco plazas vacantes de Auxiliar de Enfermería en Geriátrica, en régimen de personal funcionario de carrera, pertenecientes a la escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase Oficios, Oficiales y Asimilados, incluidas en el Grupo de clasificación "C", Subgrupo "C2" sin que hayan sido objeto de publicación mediante el anuncio correspondiente en el Boletín Oficial del Estado, y sin que se haya abierto en consecuencia plazo de presentación de solicitudes.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha declarado recientemente el carácter esencial del plazo de tres años para ejecutar las ofertas de empleo público establecido por el artículo 70.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Así la STS 660/2019 (Rec. 209/2016) de fecha 21 de mayo de 2019, establece que ante una prescripción legal que impone la obligación de convocar procesos selectivos para las plazas comprometidas y exige ejecutar la oferta de empleo público en todo caso dentro de ese margen temporal, añadiendo que el plazo será improrrogable, son precisas razones muy poderosas para no deducir de esa disposición el carácter invalidante del incumplimiento del plazo.

Cuarto.- Respecto a la posible modificación de la Oferta de Empleo Público del año 2016, en lo que a la plaza vacante de Auxiliar de Enfermería en Geriátrica, identificada con el código de plaza F-06.03.04, incluida en la Ofertas de Empleo Público de la Diputación Provincial de Cádiz para el año 2016, en primer lugar se ha de señalar que no existe un precepto legal que aborde esta cuestión de una manera precisa y concreta. Por ello debemos analizar las funciones y finalidades de la OEP tal y como se han concebido por el legislador para poder determinar si es posible su revocación total o parcial, o modificación, durante el correspondiente ejercicio presupuestario o con posterioridad, estando pendiente de ejecución o desarrollo.

El ya citado artículo 70 TRLEBEP establece que "1. Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de empleo público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos

selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.”

Las publicaciones de las Ofertas de Empleo Público suponen la obligación de llevar a efecto la realización de los correspondientes procesos selectivos, si bien esta obligación puede desarrollarse a lo largo de los tres años siguientes.

No establece dicho precepto prohibición expresa en relación con una eventual modificación de la OEP. En tal sentido, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 12 de mayo de 2000, se refiere a la potestad de modificación de la Administración respecto de sus propios actos, cuestión que dilucida la Sentencia del Tribunal Supremo a que se refiere la Sentencia de instancia, dictada en fecha 16 de Julio de 1982. Dicha Sentencia manifiesta que la convocatoria de las pruebas selectivas no constituye una oferta que la Administración hace a personas concretas, sino que la oferta se realiza y concreta por quienes se encuentren en las situaciones definidas en la misma y desean tomar parte en las condiciones allí establecidas, de manera que la Administración no se vincula definitivamente hasta que realiza actos de desarrollo de las bases (como aprobación de las listas definitivas de aspirantes admitidos) que supongan la aceptación de la oferta concreta realizada, momento a partir del cual surge y se manifiesta el derecho de los interesados a que el proceso se desarrolle conforme a las normas de la convocatoria y, en consecuencia, la sujeción de la Administración a los procedimientos de revisión de sus actos declarativos de derechos, pero mientras esta situación de aceptación no se haya producido no cabe hablar de derechos adquiridos, y, por lo tanto, la Administración puede proceder a modificar la convocatoria sin necesidad de sujetarse a tales procedimientos.

No obstante, esta posición ha cambiado (STS de 8 de febrero de 2011), pasando a considerarse que la aprobación y publicación de una convocatoria constituye un acto que genera, de un lado, expectativas favorables para quienes puedan estar interesados en concurrir al procedimiento de selección, y de otro, genera derechos e intereses legítimos en quienes participan efectivamente en el procedimiento.

Por tanto, en tanto no se haya llevado a efecto la publicación de las correspondientes convocatorias, abriéndose plazo de presentación de solicitudes (lo que se produce tras la preceptiva publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado) ha de estimarse posible la modificación, motivadamente, de las mismas así como de la Oferta Pública de Empleo en que la que se encuentren incluidas las plazas correspondientes.

Sin perjuicio de ello, dado que la aprobación de la OEP se encuentra sujeta a negociación colectiva ha de estimarse que igualmente ha de estarlo su modificación.

Quinto.- Finalmente, respecto a la posibilidad de modificar la Oferta de Empleo Público del año 2016 en lo que a la plaza señalada en el apartado anterior se refiere, y la posibilidad de incluirla en Oferta de Empleo Público de Estabilización, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, tomando como referencia el informe de Asesoría Jurídica de la Diputación Provincial de Cádiz, de fecha 18 de enero de 2019, con registro de entrada número 2019000969E, debemos proceder al análisis de la revocabilidad.

De los antecedentes se deduce que dichas plazas no han sido objeto de convocatoria pública mediante la publicación de anuncio en el Boletín Oficial del Estado, tal y como establece el artículo 6 del Real Decreto 896/91, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, no abriéndose en consecuencia plazo de presentación de solicitudes.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, “los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa. La eficacia quedará demorada cuando así lo exija el contenido del acto o esté supeditada a su notificación, publicación o aprobación superior”.

La posibilidad de revocar un acto administrativo válido está directamente relacionado con su consideración o no de actos favorables para los interesados. En este último caso, el artículo 109.1 del mencionado texto legal permite su revocación, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

Por otro lado, se ha de dilucidar si dicha plaza cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2 del Real Decreto-ley 14/2021 de 6 de julio, según el cual debe tratarse de plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas y estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.

De los antecedentes obrantes en el Área de Función Pública se desprende que la plaza vacante de Auxiliar de Enfermería en Geriátrica, identificada con el código de plaza F-06.03.04, incluida en las Ofertas de Empleo Público de la Diputación Provincial de Cádiz para el año 2016, está dotada presupuestariamente, habiendo estado ocupada de forma temporal e ininterrumpidamente (por funcionaria interina por vacante) desde el 26 de febrero de 2016; cumpliendo en consecuencia los requisitos establecidos en el artículo 2 del Real Decreto-ley 14/2021 de 6 de julio, a efectos de su inclusión en procesos de estabilización.

En virtud de lo anterior, de acuerdo con los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, vengo en disponer lo siguiente:

PRIMERO: Modificar la Oferta de Empleo Público del año 2016 (Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 26, de 10 de febrero de 2016), a efectos de exclusión de la plaza que se indica a continuación:

- Grupo: “C”. Subgrupo: “C2”. Escala: Administración Especial. Subescala: Servicios Especiales Clase: Oficios, Oficiales y Asimilados. Número de plaza: 1. Denominación: Auxiliar de Enfermería en Geriátrica. Código de plaza: F-06.03.04, correspondiente a la OEP 2016.

SEGUNDO: Revocar parcialmente las bases específicas y convocatoria correspondiente a la citada plaza, aprobadas mediante Resolución de 19 de febrero de 2020, publicadas en el BOP de Cádiz núm. 43, de 5 de marzo de 2020, y BOJA núm. 14, de 22 de enero de 2020, a cuyos efectos la redacción de la Base PRIMERA, queda establecida en los siguientes términos:

- Base PRIMERA. NORMAS GENERALES. 1. El objeto de las presentes bases es la provisión en propiedad como personal funcionario de carrera, por el procedimiento de concurso-oposición libre, de catorce plazas de Auxiliar de Enfermería en Geriátrica de la plantilla de personal funcionario de la Diputación Provincial de Cádiz, identificadas con los códigos de plaza F-06.03.07, F-06.03.08, F-06.03.09, F-06.03.10, F-06.03.12, F-06.03.13, F-06.03.14, F-06.03.15, F-06.03.16, F-06.03.17, F-06.03.18, F-06.03.19, F-06.03.20 y F-06.03.21, pertenecientes al Grupo de clasificación “C”, Subgrupo “C2”, escala: Administración Especial, subescala: Servicios Especiales, clase: Oficios, Oficiales y Asimilados, dotadas con las retribuciones correspondientes al Grupo y Subgrupo indicados.

TERCERO: Proceder a la publicación del acuerdo adoptado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, así como en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz, surtiendo sus efectos correspondientes desde el día siguiente al de su publicación en el diario oficial indicado.”

Lo que se comunica, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Contra la presente resolución, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de la notificación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la misma fecha. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

09/12/2021. La Diputada Delegada del Área de Función Pública. Fdo.: Encarnación Niño Rico. El Director del Área de Función Pública. Fdo.: Mariano Viera Domínguez.

Nº 112.075

AREA DE FUNCION PUBLICA FUNCION PUBLICA Y RECURSOS HUMANOS EDICTO

La Diputada Delegada del Área de Función Pública, mediante Decreto de fecha 3 de diciembre de 2021, ha resuelto lo siguiente:

“Por el Área de Función Pública se ha formulado con fecha 3 de diciembre de 2021, propuesta de resolución relativa a la modificación de la Oferta de Empleo Público de la Diputación Provincial de Cádiz para el año 2016 y revocación parcial de las bases específicas y convocatoria del procedimiento selectivo de 6 plazas de Arquitecto/a Técnico/a correspondientes a las Ofertas de Empleo Público de los años 2016, 2018 y 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución de fecha 2 de febrero de 2016, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 26, de 10 de febrero de 2016, se dispuso la aprobación de la Oferta de Empleo Público (OEP en adelante), de la Diputación Provincial de Cádiz para el año 2016. En la citada oferta de empleo se contempla la existencia de tres plazas vacantes de Arquitecto/a Técnico/a, en régimen de personal funcionario de carrera, por el sistema de concurso-oposición libre.

Dichas plazas pertenecen a la escala de Administración Especial, subescala Técnica, clase Media, incluidas en el Grupo de clasificación “A”, Subgrupo “A2”, de acuerdo con la titulación exigida para el acceso a las mismas.

Segundo.- Mediante Resolución de fecha 25 de mayo de 2018, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 103, de 31 de mayo de 2018, se dispuso la aprobación de la Oferta de Empleo Público (OEP en adelante), de la Diputación Provincial de Cádiz para el año 2018. En la citada oferta de empleo se contempla la existencia de una plaza vacante de Arquitecto/a Técnico/a, en régimen de personal funcionario de carrera, por el sistema de concurso-oposición libre.

Dicha plaza pertenece a la escala de Administración Especial, subescala Técnica, clase Media, incluida en el Grupo de clasificación “A”, Subgrupo “A2”, de acuerdo con la titulación exigida para el acceso a la misma.

Tercero.- Mediante Resolución de fecha 11 de febrero de 2020, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 33, de 18 de febrero de 2020, se dispuso la aprobación de la Oferta de Empleo Público (OEP en adelante), de la Diputación Provincial de Cádiz para el año 2020. En la citada oferta de empleo se contempla la existencia de dos plazas vacantes de Arquitecto/a Técnico/a, en régimen de personal funcionario de carrera, por el sistema de concurso-oposición libre.

Dichas plazas pertenecen a la escala de Administración Especial, subescala Técnica, clase Media, incluidas en el Grupo de clasificación “A”, Subgrupo “A2”, de acuerdo con la titulación exigida para el acceso a las mismas.

Cuarto.- Mediante Resolución de fecha 19 de febrero de 2020, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 43, de 5 de marzo de 2020, se dispuso la acumulación en un procedimiento único la convocatoria pública de seis plazas de Arquitecto/a Técnico/a correspondientes a las Ofertas de Empleo Público de esta Corporación para los años 2016, 2018 y 2020, en virtud de lo establecido en el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, así como la aprobación de las Bases Específicas por las que se registró el proceso para la selección, en régimen de personal funcionario de carrera, de seis plazas vacantes de Arquitecto/a Técnico/a, identificadas con los códigos de plaza F-04.01.07, F-04.01.09, F-04.01.11, F-04.01.06, F-04.01.19 y F-04.01.20, incluidas en las Ofertas

de Empleo Público de la Diputación Provincial de Cádiz para el año 2016 (3 plazas), para el año 2018 (1 plaza) y para el año 2020 (2 plazas), pertenecientes al Grupo "A", Subgrupo "A2", escala: Administración Especial, subescala: Técnica Media, mediante el sistema de selección de concurso-oposición libre.

Quinto.- En fecha 20 de septiembre de 2021, con registro de entrada número 2021081791E, Juan Hinojo García presenta escrito por el que solicita la inclusión de la plaza que ocupa en régimen de interinidad en el proceso de estabilización del empleo temporal regulado en el Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio.

Sexto.- En fecha 20 de septiembre de 2021, con registro de entrada número 2021081811E, se recibe escrito de Lorenzo Mata Merino por el que solicita la inclusión de la plaza que ocupa en régimen de interinidad en el proceso de estabilización del empleo temporal regulado en el Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio.

Séptimo.- En fecha 20 de septiembre de 2021, con registro de entrada número 2021081832E, se recibe escrito de José Antonio Medina Jiménez por el que solicita la inclusión de la plaza que ocupa en régimen de interinidad en el proceso de estabilización del empleo temporal regulado en el Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio.

Octavo.- En fecha 20 de septiembre de 2021, con registro de entrada número 2021081850E, se recibe escrito de María Mercedes Moreno Rodríguez por el que solicita la inclusión de la plaza que ocupa en régimen de interinidad en el proceso de estabilización del empleo temporal regulado en el Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio.

MARCO NORMATIVO

- Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (LBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: "1. Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de empleo público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.

2. La Oferta de empleo público o instrumento similar, que se aprobará anualmente por los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas, deberá ser publicada en el Diario oficial correspondiente.

La Oferta de empleo público o instrumento similar podrá contener medidas derivadas de la planificación de recursos humanos".

En el ámbito local también se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según el cual:

"1. Las Corporaciones locales formarán públicamente su oferta de empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal.

2. La selección de todo el personal, sea funcionario o laboral, debe realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad".

Así como a lo que recoge el artículo 128 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, según el cual: "1. Las Corporaciones locales aprobarán y publicarán anualmente, dentro del plazo de un mes desde la aprobación de su Presupuesto, la oferta de empleo público para el año correspondiente, ajustándose a la legislación básica del Estado sobre función pública y a los criterios que reglamentariamente se establezcan en desarrollo de la normativa básica estatal para su debida coordinación con las ofertas de empleo del resto de las Administraciones Públicas.

2. No podrá nombrarse personal interino para plazas que no se hayan incluido en la oferta de empleo público, salvo cuando se trate de vacantes realmente producidas con posterioridad a su aprobación.

El personal que ostentare la condición de interino cesará automáticamente al tomar posesión como funcionarios de carrera los aspirantes aprobados en la respectiva convocatoria. Sólo podrá procederse al nombramiento del nuevo personal interino para las plazas que continúen vacantes una vez concluidos los correspondientes procesos selectivos".

Segundo.- El Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, establece en su artículo 2: "1. Adicionalmente a lo establecido en los artículos 19.uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, y 19.uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, se autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas y estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.

2. Las ofertas de empleo que articulen los procesos de estabilización contemplados en el apartado 1, así como el nuevo proceso de estabilización, deberán aprobarse y publicarse en los respectivos diarios oficiales antes de 31 de diciembre de 2021 y serán coordinados por las Administraciones Públicas competentes.

La publicación de las convocatorias de los procesos selectivos para la cobertura de las plazas incluidas en las ofertas de empleo público deberá producirse antes de 31 de diciembre de 2022.

La resolución de estos procesos selectivos deberá finalizar antes de 31 de diciembre de 2024.

3. La tasa de cobertura temporal deberá situarse por debajo del ocho por ciento de las plazas estructurales.

4. La articulación de estos procesos selectivos que, en todo caso, garantizará el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad, podrá ser objeto de negociación en cada uno de los ámbitos territoriales de la Administración General del Estado, comunidades autónomas y entidades locales, pudiendo articularse medidas que posibiliten una coordinación entre las diferentes Administraciones Públicas en el desarrollo de los mismos en el seno de la Comisión de Coordinación del Empleo Público.

Sin perjuicio de lo establecido en su caso en la normativa propia de función pública de cada Administración o la normativa específica, el sistema de selección será el de concurso-oposición, con una valoración en la fase de concurso de un cuarenta por ciento de la puntuación total, en la que se tendrá en cuenta mayoritariamente la experiencia en el cuerpo, escala, categoría o equivalente de que se trate en el marco de la negociación colectiva establecida en el artículo 37.1.c) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En el supuesto de que en la normativa específica sectorial o de cada Administración así se hubiera previsto, los mecanismos de movilidad o de promoción interna previos de cobertura de plazas serán compatibles con los procesos de estabilización.

5. De la resolución de estos procesos no podrá derivarse, en ningún caso, incremento de gasto ni de efectivos, debiendo ofertarse en estos procesos, necesariamente, plazas de naturaleza estructural que se encuentren desempeñadas por personal con vinculación temporal...".

Tercero.- En relación a la caducidad de las Ofertas de Empleo Público, el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, dispone que en todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años. Al respecto cabe señalar que el plazo para que opere la caducidad de las Ofertas de Empleo Público, debe contarse desde su publicación en el Diario Oficial correspondiente.

Mediante Resolución de fecha 2 de febrero de 2016, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 26, de 10 de febrero de 2016, se dispuso la aprobación de la Oferta de Empleo Público (OEP en adelante), de la Diputación Provincial de Cádiz para el año 2016. En la citada oferta de empleo se contempla la existencia de tres plazas vacantes de Arquitecto/a Técnico/a, en régimen de personal funcionario de carrera, por el sistema de concurso-oposición libre. Dichas plazas pertenecen a la escala de Administración Especial, subescala Técnica, clase Media, incluidas en el Grupo de clasificación "A", Subgrupo "A2", de acuerdo con la titulación exigida para el acceso a las mismas.

La convocatoria y Bases específicas de dichas plazas fueron aprobadas mediante Resolución de fecha 19 de febrero de 2020, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 43, de 5 de marzo de 2020, habiendo transcurrido más de 4 años desde la publicación de la Oferta de Empleo Público, de la Diputación Provincial de Cádiz para el año 2016, hasta la aprobación y publicación de la convocatoria y bases específicas relativas a las tres plazas vacantes de Arquitecto/a Técnico/a, en régimen de personal funcionario de carrera pertenecientes a la escala de Administración Especial, subescala Técnica, clase Media, incluidas en el Grupo de clasificación "A", Subgrupo "A2" (Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 43, de 5 de marzo de 2020), sin que hayan sido objeto de publicación mediante el anuncio correspondiente en el Boletín Oficial del Estado, y sin que se haya abierto en consecuencia plazo de presentación de solicitudes.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha declarado recientemente el carácter esencial del plazo de tres años para ejecutar las ofertas de empleo público establecido por el artículo 70.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Así la STS 660/2019 (Rec. 209/2016) de fecha 21 de mayo de 2019, establece que ante una prescripción legal que impone la obligación de convocar procesos selectivos para las plazas comprometidas y exige ejecutar la oferta de empleo público en todo caso dentro de ese margen temporal, añadiendo que el plazo será improrrogable, son precisas razones muy poderosas para no deducir de esa disposición el carácter invalidante del incumplimiento del plazo.

Cuarto.- Respecto a la posible modificación de la Oferta de Empleo Público de los años 2016 y 2018, en lo que a las plazas vacantes de Arquitecto/a Técnico/a, identificadas con los códigos de plaza F-04.01.07, F-04.01.09, F-04.01.11 y F-04.01.06 incluidas en las Ofertas de Empleo Público de la Diputación Provincial de Cádiz para el año 2016 (3 plazas) y para el año 2018 (1 plaza), en primer lugar se ha de señalar que no existe un precepto legal que aborde esta cuestión de una manera precisa y concreta. Por ello debemos analizar las funciones y finalidades de la OEP tal y como se han concebido por el legislador para poder determinar si es posible su revocación total o parcial, o modificación, durante el correspondiente ejercicio presupuestario o con posterioridad, estando pendiente de ejecución o desarrollo.

El ya citado artículo 70 TRLEBEP establece que "1. Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de empleo público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando

el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.”

Las publicaciones de las Ofertas de Empleo Público suponen la obligación de llevar a efecto la realización de los correspondientes procesos selectivos, si bien esta obligación puede desarrollarse a lo largo de los tres años siguientes.

No establece dicho precepto prohibición expresa en relación con una eventual modificación de la OEP. En tal sentido, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 12 de mayo de 2000, se refiere a la potestad de modificación de la Administración respecto de sus propios actos, cuestión que dilucida la Sentencia del Tribunal Supremo a que se refiere la Sentencia de instancia, dictada en fecha 16 de Julio de 1982. Dicha Sentencia manifiesta que la convocatoria de las pruebas selectivas no constituye una oferta que la Administración hace a personas concretas, sino que la oferta se realiza y concreta por quienes se encuentren en las situaciones definidas en la misma y desean tomar parte en las condiciones allí establecidas, de manera que la Administración no se vincula definitivamente hasta que realiza actos de desarrollo de las bases (como aprobación de las listas definitivas de aspirantes admitidos) que supongan la aceptación de la oferta concreta realizada, momento a partir del cual surge y se manifiesta el derecho de los interesados a que el proceso se desarrolle conforme a las normas de la convocatoria y, en consecuencia, la sujeción de la Administración a los procedimientos de revisión de sus actos declarativos de derechos, pero mientras esta situación de aceptación no se haya producido no cabe hablar de derechos adquiridos, y, por lo tanto, la Administración puede proceder a modificar la convocatoria sin necesidad de sujetarse a tales procedimientos.

No obstante, esta posición ha cambiado (STS de 8 de febrero de 2011), pasando a considerarse que la aprobación y publicación de una convocatoria constituye un acto que genera, de un lado, expectativas favorables para quienes puedan estar interesados en concurrir al procedimiento de selección, y de otro, genera derechos e intereses legítimos en quienes participan efectivamente en el procedimiento.

Por tanto, en tanto no se haya llevado a efecto la publicación de las correspondientes convocatorias, abriéndose plazo de presentación de solicitudes (lo que se produce tras la preceptiva publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado) ha de estimarse posible la modificación, motivadamente, de las mismas así como de la Oferta Pública de Empleo en que la que se encuentren incluidas las plazas correspondientes.

Sin perjuicio de ello, dado que la aprobación de la OEP se encuentra sujeta a negociación colectiva ha de estimarse que igualmente ha de estarlo su modificación.

Quinto.- Finalmente, respecto a la posibilidad de modificar la Oferta de Empleo Público de los años 2016 y 2018 en lo que a las plazas señaladas en apartados anteriores se refiere, para su inclusión en Oferta de Empleo Público de Estabilización conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, cabe tomar como referente el análisis sobre dicha cuestión contenido en el informe de Asesoría Jurídica de la Diputación Provincial de Cádiz, de fecha 18 de enero de 2019, con registro de entrada número 2019000969E.

De los antecedentes se deduce que dichas plazas no han sido objeto de convocatoria pública mediante la publicación de anuncio en el Boletín Oficial del Estado, tal y como establece el artículo 6 del Real Decreto 896/91, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, no abriéndose en consecuencia plazo de presentación de solicitudes.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, “los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa. La eficacia quedará demorada cuando así lo exija el contenido del acto o esté supeditada a su notificación, publicación o aprobación superior”.

La posibilidad de revocar un acto administrativo válido está directamente relacionada con su consideración o no de actos favorables para los interesados. En este último caso, el artículo 109.1 del mencionado texto legal permite su revocación, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

Por otro lado, se ha de dilucidar si dichas plazas cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 2 del Real Decreto-ley 14/2021 de 6 de julio, según el cual debe tratarse de plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas y estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.

De los antecedentes obrantes en el Área de Función Pública se desprende que las plazas vacantes de Arquitecto/a Técnico/a, identificadas con los códigos de plaza F-04.01.11, F-04.01.07, F-04.01.09 y F-04.01.06, incluidas en las Ofertas de Empleo Público de la Diputación Provincial de Cádiz para el año 2016 (3 plazas) y para el año 2018 (1 plaza) respectivamente, están dotadas presupuestariamente, habiendo estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente (por funcionarios interinos por vacante) desde el 13 de septiembre de 2017; cumpliendo en consecuencia los requisitos establecidos en el artículo 2 del Real Decreto-ley 14/2021 de 6 de julio, a efectos de su inclusión en procesos de estabilización.

En virtud de lo anterior, de acuerdo con los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, vengo en disponer lo siguiente:

PRIMERO: Modificar la Oferta de Empleo Público de los años 2016 (Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 26, de 10 de febrero de 2016) y 2018 (Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 103, de 31 de mayo de 2018), a efectos de exclusión de las plazas que se indican a continuación:

- Grupo: “A”. Subgrupo: “A2”. Escala: Administración Especial. Subescala: Técnica Clase: Media. Número de plazas: 1. Denominación: Arquitecto/a Técnico/a. Códigos de plazas: F-04.01.07, F-04.01.09, F-04.01.11 correspondientes a la OEP 2016.

- Grupo: “A”. Subgrupo: “A2”. Escala: Administración Especial. Subescala: Técnica Clase: Media. Número de plazas: 1. Denominación: Arquitecto/a Técnico/a. Código de plaza: F-04.01.06, correspondiente a la OEP 2018.

SEGUNDO: Revocar parcialmente las bases específicas y convocatoria correspondientes a las citadas plazas, aprobadas mediante Resolución de 19 de febrero de 2020, publicadas en el BOP de Cádiz núm. 43, de 5 de marzo de 2020, y BOJA núm. 14, de 22 de enero de 2020, a cuyos efectos la redacción de la Base PRIMERA, queda establecida en los siguientes términos:

- Base PRIMERA. NORMAS GENERALES. 1. El objeto de las presentes bases es la provisión en propiedad como personal funcionario de carrera, por el procedimiento de concurso-oposición libre, de dos plazas de Arquitecto/a Técnico/a de la plantilla de personal funcionario de la Diputación Provincial de Cádiz, identificadas con los códigos de plaza F-04.01.19 y F-04.01.20, pertenecientes al Grupo de clasificación “A”, Subgrupo “A2”, escala: Administración Especial, subescala: Técnica Media, dotadas con las retribuciones correspondientes al Grupo y Subgrupo indicados.

TERCERO: Proceder a la publicación del acuerdo adoptado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, así como en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz, surtiendo sus efectos correspondientes desde el día siguiente al de su publicación en el diario oficial indicado.”

Lo que se comunica, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Contra la presente resolución, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de la notificación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la misma fecha. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

09/12/2021. La Diputada Delegada del Área de Función Pública. Fdo.: Encarnación Niño Rico. El Director del Área de Función Pública. Fdo.: Mariano Viera Domínguez.

Nº 112.125

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ZAHARA DE LA SIERRA

Por Acuerdo del Pleno de fecha 26 de noviembre de 2021 se aprobó definitivamente el Proyecto de Actuación para “ACTIVIDAD AGROALIMENTARIA CONSISTENTE EN FABRICACIÓN DE QUESOS ARTESANOS Y MUSEO DEL QUESO”, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ZAHARA DE LA SIERRA (CÁDIZ), POLÍGONO 13, PARCELA 4, PROMOVIDO POR HERMANOS RAMÍREZ MORENO, lo que se publica a los efectos del artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Pleno de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jerez de la Frontera (Cádiz), en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Veintiseis de noviembre de dos mil veintiuno. El Alcalde, Santiago Galván Gómez. Firmado.

Nº 108.153

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO ANUNCIO

Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2021, se ha aprobado inicialmente la aceptación de la iniciativa presentada, el inicio del establecimiento del Sistema de Compensación para el SUO 01 HUERTA DE SAN JOAQUÍN y la aprobación inicial de los estatutos y bases de actuación, a instancias de GESTIÓN DE PROYECTOS INMOBILIARIOS DEL SUR, S.L.

Lo que se comunica para general conocimiento, sometiéndose los Estatutos y Bases de Actuación a información pública por un plazo de veinte días, mediante la publicación íntegra de los mismos en el B.O.P. y tablón de anuncios de esta Administración.

PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL SUO-1 DEL P.G.O.U. DE SAN FERNANDO.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Denominación y ámbito.

1. La Junta de Compensación cuya regulación se contiene en los presentes Estatutos se denomina "Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución SUO - 1. Huerta de San Joaquín", del Plan General de Ordenación Urbana (P.G.O.U.) de San Fernando.

2. El ámbito de actuación lo integran todos los terrenos comprendidos en la delimitación de la unidad de ejecución SUO - 1 "Huerta de San Joaquín", aprobada definitivamente en el PGOU, por acuerdo del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas

y Vivienda de la Junta de Andalucía, de fecha 22 de septiembre del año 2011, con una superficie de 40.434 m².

Artículo 2º. Domicilio.

1. Estará situado en San Fernando, calle Real, nº 6, 2ºB.

2. El traslado del domicilio a otro lugar, requerirá el acuerdo de la Asamblea General, que deberá ser notificado al Excmo. Ayuntamiento de San Fernando para su posterior anotación en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 3º. Naturaleza y Capacidad.

La Junta de Compensación, en su calidad de entidad urbanística colaboradora, tendrá carácter jurídico-administrativo, y gozará de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 4º. Objeto.

El objeto de la Junta de Compensación es la gestión urbanística y el desarrollo de la Unidad de Ejecución SUO - 1 "Huerta de San Joaquín", materializando los propietarios de terrenos y ejecución de la urbanización de la unidad de ejecución y todos los actos exigidos por el sistema de compensación de conformidad con las Bases de Actuación.

Artículo 5º. Fines.

Son fines primordiales de la entidad para la consecución del objetivo propuesto los siguientes:

a) Redacción, elevación para su aprobación e impulso de su tramitación ante las administraciones municipal y autonómica de los instrumentos de planeamiento, gestión urbanística y ejecución material del planeamiento que precise o aconseje el logro de sus fines.

b) Tramitación de las actuaciones precisas para la inscripción de la Junta en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras para la expropiación forzosa de los terrenos de propietarios que así lo soliciten conforme al artículo 8,3 de los Estatutos o que resultan incumplidores de sus deberes con la Junta, o bien, respecto de estos últimos, someterlos al régimen de reparcelación forzosa con aportación de aprovechamiento o solicitar del Excmo. Ayuntamiento de San Fernando el cobro, en vía de apremio administrativo, de las cantidades adeudadas.

c) Adquisición, posesión, venta, gravamen y cualesquiera otros actos de dominio o administración de los terrenos aportados a la Junta por los propietarios incorporados a la misma, actuando en calidad de fiduciaria de los socios propietarios.

d) Adquisición, posesión, venta, gravamen de toda clase de bienes muebles o inmuebles por cualquier título, incluso por expropiación forzosa, actuando, en este caso, en calidad de beneficiaria de la expropiación, sin que presuponga la transmisión de propiedad.

e) Redacción de proyectos de reparcelación al objeto de dar cumplimiento de los deberes de equidistribución, cesión y urbanización, procediendo, en su caso, a la reparcelación forzosa de los terrenos, impulsando su aprobación y solicitando su inscripción en el Registro de la Propiedad.

f) Formalización de operaciones de crédito para la urbanización, con la garantía de los terrenos, para lo que si se emitieren títulos, se cumplirá lo dispuesto para la constitución de hipotecas en garantía de títulos transmisibles por endoso o al portador en el art. 154 de la Ley Hipotecaria y sus concordantes.

g) La gestión y defensa de los intereses comunes de los miembros en la Junta, ante cualquier autoridad u organismo público, tribunales y particulares.

h) Redactar, en su caso, e impulsar la tramitación del Proyecto de Urbanización hasta su aprobación y plena validez jurídica y ulterior ejecución.

i) Contratar y ejecutar las obras de urbanización recaudando los fondos que ello exija.

j) Su actuación a todos los efectos como entidad urbanística colaboradora.

k) La cesión de los terrenos de uso público, así como la cesión de los terrenos en que se localice el aprovechamiento correspondiente por exceder del susceptible de apropiación privada al Excmo. Ayuntamiento de San Fernando.

l) Interesar la inscripción de la Junta en el Registro de entidades urbanísticas colaboradoras, así como en el Registro Mercantil si se emiten obligaciones o se estima conveniente.

m) El ejercicio del derecho a exigir de las empresas que prestaron los servicios, salvo en la parte que, según su reglamentación, deban contribuir los usuarios, el reembolso de los gastos de instalaciones de las redes de agua, energía eléctrica y otras infraestructuras urbanísticas.

n) La solicitud y gestión de los beneficios fiscales del impuesto sobre bienes inmuebles establecidos en la Ley del Suelo y cualquier otro que sea procedente.

o) Solicitar de la Administración Actuante el ejercicio de la vía de apremio, para el cobro de las cantidades adeudadas por los miembros de la Junta.

p) Adjudicar las parcelas resultantes entre los miembros de la Junta.

q) La compraventa de inmuebles y la edificación de terrenos.

r) El ejercicio de cuantos derechos y actividades correspondan, en base a la legislación vigente.

s) Cualquier otro que requiera la consecución de su objeto social en los términos señalados en el artículo 4 de estos Estatutos.

Artículo 6º. Administración Urbanística Actuante.

1. La Junta de Compensación actuará bajo la tutela del Excmo. Ayuntamiento de San Fernando que controlará y fiscalizará su gestión ostentando el carácter de Administración Actuante.

2. En ejercicio de esta función de control de la actuación de la entidad, corresponde al Excmo. Ayuntamiento de San Fernando:

a) Impulsar los distintos procedimientos administrativos necesarios para la constitución de la Junta y el eficiente logro de su objeto y fines.

b) Aprobar inicialmente los presentes Estatutos y las Bases de Actuación que los complementan, sometiendo a información pública con la correspondiente notificación individualizada a los propietarios afectados y puesta en conocimiento de éstos de su derecho alternativo a solicitar la expropiación de los terrenos o a participar en la gestión urbanística, incorporándose a la Junta; todo ello con la advertencia de que si no se pronunciasen sobre las opciones referidas en los términos que prevé el artículo 8.3 de estos Estatutos, serán sometidos al régimen de reparcelación forzosa con aportación.

c) Designar representante en la Junta de Compensación, con independencia de los que, en su caso, procedan si el Ayuntamiento fuese propietario de terrenos en la unidad.

d) Aprobar definitivamente los presentes Estatutos y Bases de Actuación que los complementan, requiriendo de los propietarios la constitución de la Junta en escritura pública y dando traslado de todo ello al órgano autonómico competente para su inscripción en el Registro de entidades urbanísticas colaboradoras.

e) El ejercicio de la expropiación forzosa en beneficio de la Junta, respecto de los terrenos de los propietarios no incorporados a ella o que incumplan sus obligaciones.

f) Proceder en vía de apremio administrativo al cobro de las cantidades líquidas adeudadas por los propietarios incumplidores en aquellos supuestos en que la Junta así lo solicite por no haber ésta última optado por aplicar a aquéllos la reparcelación forzosa con aportación o por solicitar del Excmo. Ayuntamiento de San Fernando la expropiación de sus terrenos.

g) Resolver los recursos ordinarios que pudieran interponer los miembros de la Junta contra los acuerdos adoptados por sus órganos de gobierno.

h) Ratificar la aprobación por la misma Junta del Proyecto de Reparcelación que se redacte expidiendo certificación administrativa de ello en los términos dispuestos en los artículos 2.2 y 6 del Real Decreto Legislativo 1.093/97 de 4 de julio a los efectos de la inscripción de aquél en el Registro de la Propiedad.

i) Aprobar los Proyectos de Urbanización y demás instrumentos urbanísticos que la Junta redacte y apruebe.

j) Aprobar los reformados de los instrumentos de planeamiento, gestión urbanística, Proyectos de Reparcelación y Urbanización, que, en su caso, la Junta eleve al Ayuntamiento a tal efecto.

k) Recepcionar las obras de urbanización que se ejecuten, extendiendo la correspondiente Acta de Recepción.

l) Controlar y fiscalizar cuantas actuaciones limitativas de la disposición de las propiedades por sus titulares que se puedan llevar a cabo por la Junta de Compensación que, en cualquier caso, necesitará siempre y en todo lugar el consentimiento expreso de cada uno de los propietarios que vayan a gravar su propiedad.

m) Cuantas otras atribuciones resulten de la legislación urbanística y local.

Artículo 7º. Duración.

La Junta estará habilitada para comenzar a ejercer sus funciones públicas desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, si bien desde su constitución, podrá ejercer las funciones que sean necesarias para el logro de sus fines y objetivos. El desarrollo de estas funciones se prolongará hasta la disolución de la Junta, bien por el cumplimiento de su objeto, bien por que concurran causas para su disolución anticipada en los términos establecidos en estos Estatutos.

El plazo de ejecución para el cumplimiento de las diferentes actividades de la Junta de Compensación no será en ningún caso superior al previsto por el planeamiento o fijado por el municipio.

En este sentido y de acuerdo con lo establecido en el artículo 130, apartado 2B de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, los plazos para la ejecución de las diferentes actividades específicas para el desarrollo urbanístico del SOU-01 San Joaquín del PGOU de San Fernando, son los siguientes:

A.- Plazos de Ejecuciones Parciales.

1.- Constitución de la Junta de Compensación, para lo que se establece el plazo de un (1) Mes a contar desde la aprobación definitiva por parte del Ayuntamiento de los Estatutos y Bases de Actuación; para ello deberán comparecer todos los propietarios del Sector.

2.- Redacción y tramitación del Estudio de Detalle, como documento de Ordenación Establecido en el P.G.O.U. de San Fernando

Para esta redacción y tramitación se establecen los siguientes pasos:

- Redacción del documento: un (1) Mes.

- Tramitación en el Ayuntamiento, con exposiciones públicas necesarias: cuatro (4) Meses.

- Aprobación definitiva y redacción del documento final: un (1) Mes.

Total duración de la tramitación: seis (6) Meses.

3.- Redacción y tramitación del Proyecto de Reparcelación como documento para la reubicación de propiedades y de reparto de cargas y beneficios de la ordenación.

Para esta redacción y tramitación se establecen los siguientes pasos:

- Redacción del documento: un (1) Mes.

- Tramitación en el Ayuntamiento, con exposiciones públicas necesarias: tres (3) meses, incluyendo la aprobación definitiva.

- Presentación del documento en Registro de la Propiedad: un (1) Mes.

Total duración de la tramitación: cuatro (4) Meses.

4.- Redacción y tramitación del Proyecto de Urbanización como documento para la dotación de las infraestructuras urbanísticas a todo el Sector y realización de todas las conexiones de éstas con el exterior.

Para esta redacción y tramitación se establecen los siguientes pasos:

- Redacción del documento: dos (2) Meses.

- Tramitación en el Ayuntamiento, con exposiciones públicas necesarias y solicitud de todos los informes sectoriales: dos (2) Meses.

- Aprobación definitiva y redacción del documento final: un (1) Mes.

Total duración de la tramitación: cinco (5) Meses.

5.- Ejecución de las Obras de Urbanización de acuerdo con el Proyecto aprobado y teniendo en cuenta los informes sectoriales de las distintas Compañías Suministradoras.

Total duración de las obras: catorce (14) Meses.

En la duración de las obras previstas se estará a lo dispuesto en el control arqueológico que se realice, que al ser una zona sensible arqueológicamente podrá retrasar la ejecución de las obras.

6.- Recepción por el Ayuntamiento y las distintas empresas concesionarias de las distintas infraestructuras urbanísticas de las obras realizadas: un (1) Mes.

B.- Plazos de Ejecución Total.

De acuerdo con los anteriores plazos establecidos, el tiempo total de las actividades que se han descrito será de treinta y nueve (39) Meses.

De todos modos, sería posible solapar los plazos anteriormente descritos en algunos momentos de la tramitación, pudiéndose, en condiciones favorables, acortar el plazo en un máximo de seis (6) Meses.

CAPÍTULO SEGUNDO MIEMBROS

Artículo 8º. Miembros.

1. La Junta se integra de las personas físicas o jurídicas que promueven la constitución de la Junta, representando más del cincuenta por ciento (50%) de los terrenos comprendidos en la Unidad de Ejecución, así como por aquellos que, voluntaria o forzosamente, se incorporen a la misma por no haber optado por la expropiación de sus terrenos.

2. Los propietarios no promotores de la Junta, podrán optar por:

- Solicitar la expropiación de los terrenos de su titularidad comprendidos en la Unidad de Ejecución.
 - Solicitar su incorporación a la Junta de Compensación durante el periodo de veinte (20) días hábiles por el que se someterá a información pública los Estatutos y Bases de Actuación. Las solicitudes que se formulen, para su validez, habrán de gozar de un carácter expreso, y dirigirse al Excmo. Ayuntamiento de San Fernando adjuntándose los títulos acreditativos de la propiedad de los terrenos. Deberá dejarse constancia de los titulares de derechos reales o personales, con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas y gravámenes, así como de las demás circunstancias que afecten a las fincas que se aporten.
- Los propietarios que soliciten su incorporación a la Junta, podrán solicitar igualmente no abonar en metálico los gastos de urbanización que les correspondiesen, aportando en compensación terrenos edificables o aprovechamientos urbanísticos, a cuyos efectos los socios promotores de la Junta de Compensación formularán una oferta pública de compensación de gastos en condiciones idénticas a las que para los propietarios sometidos a reparcelación forzosa en régimen de aportación se prevén en la base de actuación número 13 de la Junta de Compensación.
- Enajenar los terrenos afectados a cuyo efecto los socios promotores de la Junta de Compensación formularán una oferta pública de adquisición de los terrenos por cuantía que en su momento se determine con arreglo a las condiciones del mercado en ese momento.

3. Los terrenos pertenecientes al propietario o propietarios que no se hubieren incorporado efectivamente a la Junta, mediante la aportación al Excmo. Ayuntamiento de San Fernando de la escritura pública de adhesión, al momento de adquirir aquella personalidad jurídica, serán de objeto de expropiación, si así lo hubieren solicitado sus propietarios o sometidos al régimen de reparcelación forzosa con aportación de aprovechamiento lucrativo en compensación de los costes de urbanización.

4. La Junta queda habilitada para proceder a admitir como socios a aquellos propietarios que, habiendo solicitado inicialmente la expropiación, soliciten extemporáneamente su adhesión. Del mismo modo, la Junta podrá acceder a no someter a tales propietarios al régimen de reparcelación forzosa con aportación, si bien, la eficacia del acuerdo de admisión de la adhesión que se adopte quedará demorada en su eficacia a la aportación de la escritura de adhesión tanto al Excmo. Ayuntamiento de San Fernando como a la Junta, así como al ingreso en la caja de ésta última, en el plazo de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo, de los gastos ya efectuados por la Junta que le corresponda conforme a su cuota de participación.

5. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 130.2.A), d) de Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se efectuará oferta de adquisición a los propietarios que no hayan suscrito la iniciativa de los terrenos de su propiedad afectados por la actuación, en los términos y condiciones que se establecen en la Base de Actuación Quinta y concordantes.

6. Tanto los miembros fundadores como los adheridos a la Junta, tendrán, una vez incorporados a ésta, los mismos derechos y obligaciones.

Artículo 9º. Constitución de la Junta de Compensación.

1. La aprobación definitiva de los presentes Estatutos y Bases de Actuación obligará a los propietarios promotores a convocar a la totalidad de los propietarios que hubieren solicitado su incorporación a los efectos de constituir la Junta mediante escritura pública. Ello se llevará a efecto mediante carta certificada y con una antelación mínima de quince (15) días naturales a la fecha del acto de constitución.

2. Copia autorizada de la escritura de constitución, y de las de adhesión en su caso, se trasladará al Excmo. Ayuntamiento de San Fernando quien adoptará, si procede, acuerdo aprobatorio y elevará el acuerdo municipal y copia de las escrituras al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

3. Los concurrentes por mayoría designarán las personas que han de actuar como Presidente y Secretario de la Asamblea constituyente.

El Presidente dirigirá los debates y ordenará el desarrollo de los mismos según el Orden del Día, y el Secretario levantará Acta de la sesión de constitución de la Junta de Compensación que habrá de ser aprobada en la misma reunión y en la que se hará constar:

- Nombre, apellidos y domicilio de los propietarios asistentes o representados, con indicación de quiénes están presentes y quiénes representados y de las cuotas asignadas provisionalmente que representan.
- Aprobación de la constitución de la Junta de Compensación con el porcentaje de cuotas que hayan votado a favor y en contra.
- Composición del Consejo Rector elegido en la reunión.
- Relación de fincas incluidas dentro de la Unidad de Ejecución.
- Lista de empresas urbanizadora, en su caso.

4. La participación de los socios en los derechos y obligaciones, en los pagos en el ejercicio del voto, así como la determinación de las parcelas resultantes de la ordenación que serán adjudicadas a cada uno de aquéllos, individualmente o en régimen de copropiedad, vendrán definidas por la cuota que a cada uno corresponda.

5. Para fijar las respectivas cuotas que hayan de corresponder a los distintos socios se estará a lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

6. La garantía económica para el desarrollo de los trabajos, según lo previsto en el art. 130.2. A g) de LOUA, que no podrán ser inferiores en cuantía al siete por ciento (7%) de los costes de urbanización y de otros que sean objeto de la actividad a desarrollar.

Artículo 10º.- Incorporación de empresas urbanizadoras.

1. Podrán incorporarse a la Junta las empresas urbanizadoras que aporten total o parcialmente los fondos o los medios necesarios para la urbanización, representadas en la forma prevista en el artículo 166 del Reglamento de Gestión Urbanística.

2. La incorporación podrá instrumentarse en la constitución de la Junta, reflejándose en el acuerdo constitutivo; en otro caso, será preciso que la incorporación sea acordada por la Asamblea con el voto favorable de miembros de la misma que represente al menos, el cincuenta por ciento de las cuotas de participación. Será necesario además que las empresas urbanizadoras incorporadas garanticen su gestión en la forma y cuantía que determine en su caso la Asamblea para la valoración de las aportaciones de las empresas urbanizadoras y de las adjudicaciones a su favor se estará a lo señalado en las bases de actuación.

Artículo 11º. Titularidades Especiales.

1. Cuando las fincas pertenezcan a menores o incapacitados formará parte de la Junta sus representantes legales y la disposición de tales fincas por la Junta de Compensación no estará sujeta a limitaciones de carácter civil. Si se adjudican cantidades a los menores e incapacitados, se les dará el destino que señala la legislación civil y si se adjudican inmuebles se inscribirán a favor de los titulares registrales de las fincas aportadas.

2. En el caso de existir cotitularidad sobre una finca o derecho, los cotitulares habrán de designar una persona para el ejercicio de sus facultades como miembro, respondiendo solidariamente frente a la Entidad de cuantas obligaciones dimanen de su condición. Si no se designaren representante en el plazo que al efecto se señale por la Junta, será nombrado por ésta, con aprobación de el Excmo. Ayuntamiento de San Fernando.

3. En el caso de que alguna finca pertenezca en nuda propiedad a una persona, teniendo otra cualquier derecho real limitativo del dominio, la cualidad de miembro corresponderá a la primera, sin perjuicio de que el titular del derecho real perciba el rendimiento económico correspondiente.

Artículo 12º. Derechos

1. Los miembros tendrán los siguientes derechos:

- Participar con voz y voto en la Asamblea General, proporcionalmente a sus respectivas cuotas.
- Elegir los miembros de los órganos de gestión y administración de la Entidad y ser elegibles para ellos.
- Presentar proposiciones y sugerencias para el Orden del Día, siempre que el propietario tenga al menos un mínimo del cinco por ciento (5%) del total de cuotas de participación en la Unidad de Ejecución.
- Participar en los beneficios que se obtuvieren por la Entidad como resultado de su gestión urbanística en proporción a su cuota.
- Obtener información de la actuación de la Junta y sus órganos.
- Los demás derechos que les correspondan, conforme a los presentes Estatutos, las Bases ya las disposiciones legales aplicables.

Artículo 13º Obligaciones.

1. Además de las obligaciones de carácter general derivadas del cumplimiento de las prescripciones y normas legales y de planeamiento urbanístico vigente y de los acuerdos adoptados por la Entidad, los miembros vendrán obligados a:

- Regularizar la titularidad dominical y la situación registral de los terrenos de su propiedad aportados a la Junta de Compensación dentro de los plazos señalados por ésta.
- Satisfacer puntualmente las cantidades necesarias para atender a los gastos ordinarios de gestión de la Junta de Compensación; a cuyo fin se fijará por el Consejo Rector la cuantía correspondiente a cada miembro, en función de la cuota que le hubiere sido atribuida.
- Permitir la ocupación de los terrenos, construcciones e instalaciones, para la realización de cuantas obras de urbanización sean necesarias.
- Satisfacer puntualmente las cantidades establecidas por los órganos de gobierno para atender a los gastos tanto ordinarios como extraordinarios de la Junta, o bien optar por sufragar los costes de urbanización que le corresponda mediante la aportación de aprovechamientos o la cesión de terrenos edificables de valor equivalente. A este efecto, el Consejo Rector fijará la cuantía correspondiente a cada miembro en función de la cuota de participación que tenga atribuida.
- Las demás obligaciones que les correspondan conforme a los presentes Estatutos y las disposiciones legales aplicables.
- En todo caso notificar fehacientemente a la Junta de Compensación los cambios de domicilio y demás circunstancias que puedan afectar a la buena marcha de la misma.

2. El incumplimiento de la obligación de pago de las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, por cualquier propietario o propietarios, legítima a la Junta para la exacción por la vía de apremio y promover, en su caso, la expropiación de su cuota conforme a la vigente normativa urbanística.

Artículo 14º.- Transmisiones.

1. La incorporación de los propietarios no presupone la transmisión a la Junta de la propiedad de los inmuebles, pero la Junta de Compensación actuará como fiduciaria con pleno poder dispositivo. En todo caso los terrenos quedan directamente afectos al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación con anotación en el registro de la propiedad en la forma prevista en la legislación urbanística e hipotecaria.

2. La Junta de Compensación será beneficiaria de la expropiación, tanto de los bienes cuyos propietarios no se incorporen oportunamente a la Junta, como en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas, en los supuestos que se enumeran en las Bases de Compensación.

3. El procedimiento expropiatorio es el establecido en la legislación urbanística para actuaciones aisladas y en cuanto a la valoración, se estará a lo señalado en las Bases.

4. Los miembros de la entidad urbanística podrán enajenar terrenos o su participación en la misma, con las siguientes condiciones y efectos:

- El transmitente notificará en forma fehaciente a la Junta las circunstancias del adquirente y las condiciones de la transmisión, a los efectos de su necesaria constancia.
- El adquirente por cualquier clase de título queda subrogado en los derechos y en todas las obligaciones pendientes por razón de la participación enajenada, haciéndose expresa mención de ello en el título de transmisión, todo ello de acuerdo con lo previsto en la legislación urbanística vigente y en el Reglamento hipotecario.

5. La condición de socio es inseparable de la propiedad de los terrenos correspondientes.

Artículo 15°. Adquisiciones.

Las adquisiciones de terrenos incluidos en la unidad de ejecución que efectúe la Junta de Compensación, incluso en el caso de expropiación forzosa, serán con cargo a una cuota extraordinaria que se fijará en la Asamblea General por mayoría simple.

La adquisición de tales superficies llevará aparejada la modificación de, las cuotas de los miembros en la proporción correspondiente. La atribución de las cuotas derivadas de los nuevos terrenos adquiridos se hará a aquéllos que hubiesen aceptado tales pagos extraordinarios y en proporción a los mismos.

Dichas cuotas atribuyen iguales derechos y obligaciones que la de los restantes miembros.

CAPITULO

TERCERO ÓRGANOS DE LA ENTIDAD

Artículo 16°. Órganos de Gestión y Administración de la Junta de Compensación.

1. La Junta de Compensación se regirá por los siguientes órganos:

- La Asamblea General.
- El Consejo Rector.
- El Presidente.
- El Secretario.

2. Potestativamente cuando lo estime conveniente la Asamblea General, podrá designarse, por mayoría simple, un Gerente con las facultades que expresamente se determinen.

Artículo 17°. Asamblea General.

1.- Estará constituida por todos los miembros y un representante de el Excmo. Ayuntamiento de San Fernando, con voz pero sin voto, designado por éste y decidirá sobre los asuntos propios de su competencia.

2. Los miembros de la Asamblea General podrán delegar su asistencia y voto en las reuniones de la misma, por escrito y para cada reunión.

Artículo 18°. Reuniones.

La Asamblea General celebrará reuniones ordinarias y extraordinarias:

- Se reunirá en forma ordinaria por lo menos dos veces al año, una en los tres primeros meses de cada ejercicio para aprobar la Memoria, cuentas y balance, y otra en los tres últimos, para aprobar el presupuesto del ejercicio siguiente.
- Podrá reunirse con carácter extraordinario cuando lo acuerde su Presidente o el Consejo Rector, a propia iniciativa o a propuesta de los socios que representen al menos, el cuarenta por ciento de las participaciones, debiendo indicarse en la propuesta los asuntos a tratar. Si el Presidente o el Consejo no convocaren la Asamblea dentro de los seis días siguientes de la solicitud, los interesados podrán dirigirse al Excmo. Ayuntamiento de San Fernando, para que sea éste quien convoque la Asamblea. Entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrá transcurrir más de un mes.

Estando reunidos todos los miembros de la Junta, podrá celebrarse la Asamblea si se acuerda por unanimidad, sin necesidad de convocatoria previa.

Artículo 19°. Facultades.

1. Corresponden a la Asamblea General las facultades siguientes:

- Aprobación de los Presupuestos de gastos e inversiones.
- Aprobación de los gastos no previstos en los Presupuestos.
- Designación y cese de los miembros del Consejo Rector.
- Distribución de las cargas y beneficios del planeamiento entre los miembros conforme al Proyecto de Reparcelación aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de San Fernando.
- Aprobación inicial del Proyecto de Reparcelación que en su día se elabore en desarrollo de las Bases de Actuación.
- Modificación de los Estatutos, sin perjuicio de la aprobación de el Excmo. Ayuntamiento de San Fernando y la comunicación al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.
- Fijación de los medios económicos o aportaciones tanto ordinarias como extraordinarias.
- Contratación de créditos para realizar las obras de urbanización con garantía de los terrenos incluidos en el polígono de actuación.
- Determinar la empresa o empresas, que ejecutarán las obras de urbanización y programar las etapas de ejecución de dichas obras. En el supuesto de incorporación de empresas urbanizadoras, éstas contratarán las obras de urbanización.
- Aprobación de la Memoria de Gestión anual y de las cuentas, previo informe de los auditores de cuentas nombrados al efecto.
- Acordar la constitución de las garantías que puedan exigir los órganos urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Entidad, o cualesquiera otras.
- Ejercitar toda clase de actos y negocios jurídicos de disposición, incluso los de riguroso dominio, respecto a las fincas aportadas por los miembros, o adquiridas por la Junta de Compensación; la edificación de los solares y la compraventa de los inmuebles.
- Propuesta de disolución de la Junta de Compensación.
- Cualesquiera otros asuntos que afecten con carácter relevante a la vida de la Entidad.
- Aprobar la adhesión a la Junta de Compensación de nuevos miembros que se realicen fuera de plazo.
- Modificar las cuotas de los miembros en proporción a las propiedades aportadas, en caso de adhesión de nuevos miembros.

2. La Asamblea General podrá delegar facultades en el Consejo Rector.

En todo caso se consideran indelegables las señaladas con las letras a), b), c), e), f), j), m), ñ) y o).

Artículo 20°. Consejo Rector.

1. El Consejo Rector estará constituido por cuatro (4) miembros, tres nombrados por la Asamblea General y uno representante del Excmo. Ayuntamiento de San Fernando, con voz pero sin voto, designado por éste, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 3 respecto de los minoritarios.

Dicho Consejo Rector estará compuesto por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y el vocal designado por el Excmo. Ayuntamiento de San Fernando.

2. Los miembros del Consejo Rector no tienen por qué ostentar la cualidad de socios o propietarios y sus cargos tendrán una duración ilimitada. Caso de fallecimiento, renuncia o acuerdo de cese de algún miembro, el Consejo Rector, nombrará provisionalmente un sustituto, hasta que se reúna la siguiente Asamblea General.

3. Por cada 25% del total de las cuotas en la Junta de Compensación habrá derecho a designar un miembro del Consejo Rector, pudiendo agruparse varios propietarios para alcanzar dicho porcentaje. Además, la Junta de Compensación nombrará, por mayoría simple, al Presidente y Secretario del Consejo Rector.

4. El Consejo Rector tendrá las atribuciones siguientes:

- Administrar la Junta de Compensación con arreglo a las leyes y a los Estatutos.
- Proponer la adopción de acuerdos a la Asamblea General.
- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- Desarrollar la gestión económica conforme a las previsiones acordadas por la Asamblea General y contabilizar los resultados de la gestión.
- Optar con relación a los propietarios incumplidores entre solicitar la expropiación de sus terrenos, el cobro de las cantidades líquidas adeudadas en la vía de apremio, o el someter a éstos al régimen de reparcelación forzosa con aportación de aprovechamientos.
- Las demás facultades de gobierno y administración de la Entidad no reservadas expresamente a la Asamblea General, o aún las expresamente reservadas siempre que fueran delegadas por ésta.
- Formular los Presupuestos, Memoria, cuentas y balances.
- La contratación de Servicios, Proyectos, Estudios y toda clase de obras.
- El nombramiento y separación de Gerente, si lo hubiere, y del personal administrativo, estableciendo su régimen de trabajo.

5. Las vacantes que se produzcan en el Consejo por fallecimiento, renuncia o cualquier otra causa, serán cubiertas provisionalmente, mediante designación por los miembros que hayan quedado sin representación en el mismo, mientras no se convoque Asamblea General y se elijan por ésta nuevos miembros del Consejo.

6. Los miembros del Consejo Rector podrán delegar su asistencia y voto en las reuniones del mismo, por escrito y expresamente para cada reunión.

Artículo 21°. Presidente.

1. La Presidencia de la Entidad y de sus órganos colegiados de gobierno y administración corresponderá al miembro del Consejo Rector que designe la Asamblea General.

2. El presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- Convocar, presidir, dirigir las deliberaciones de los órganos colegiados de la Entidad y dirimir los empates con su voto de calidad.
- Representar a la Junta de Compensación en toda clase de negocios jurídicos, pudiendo conferir mandatos a terceras personas para el ejercicio de dicha representación, tanto en el ámbito judicial como extrajudicial.
- Autorizar las actas de la Asamblea General y del Consejo Rector, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.
- Ejercer, en la forma que el Consejo Rector determine, cualesquiera actividades bancarias que exija el funcionamiento de la Entidad.
- Cuantas funciones sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.

3. En casos de ausencia o enfermedad, el Presidente será sustituido por el miembro del Consejo Rector de más edad, excluido el que actúe como Secretario.

Artículo 22°. Secretario.

1. Actuará de Secretario de la Asamblea General y del Consejo Rector, el miembro del Consejo que designe la Asamblea General. Este cargo, que podrá ser desempeñado por persona no propietaria o socia de la Junta de Compensación, tendrá una remuneración cuyo importe y cuantía será determinado por la Asamblea General.

2. El Secretario levantará acta de las reuniones, tanto de la Asamblea General como del Consejo Rector, haciendo constar el resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados, y expidiendo certificaciones con el Visto Bueno del Presidente, estando facultado para elevar a público los acuerdos adoptados.

3. En casos de ausencia o enfermedad, el Secretario será sustituido por el miembro del Consejo Rector de menor edad, excluido el Presidente.

Artículo 23°. El Tesorero.

1. Nombramiento. El Tesorero será nombrado por el Consejo Rector y su cargo no será remunerado.

2. Funciones. Serán funciones del Tesorero: 1. La guardia, custodia y llevanza, con asistencia, en su caso, de un profesional contratado al efecto (un contable) de los libros de contabilidad de la Junta de Compensación y documentos complementarios de los mismos. 2. La autorización, mancomunadamente con el Presidente, de los actos que impliquen disposición de fondos de la Junta.

Artículo 24°. Medios Personales.

1.- La Entidad funcionará mediante la prestación personal de sus miembros salvo que dicha prestación fuere insuficiente o demasiado onerosa para los que ostenten cargos sociales.

2. No obstante, podrá efectuarse excepcionalmente la contratación de personal que se considere necesario, que deberá ser retribuido dentro de los recursos económicos y presupuestarios por la Asamblea General.

CAPITULO CUARTO

FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD

Artículo 25°. Convocatoria de sesiones.

1. Los órganos colegiados de la Entidad serán convocados por el Secretario, de orden del Presidente.

2. La convocatoria expresará los asuntos a que se han de circunscribir las deliberaciones y los acuerdos, sin que sean válidos los acuerdos adoptados sobre otras materias, excepto en el supuesto previsto en el artículo 25.3 de los presentes Estatutos.

3. La convocatoria de la Asamblea General o del Consejo Rector se practicará por cualquier medio que haga tener constancia de la recepción por los interesados o sus representantes de la misma con cuatro días de antelación, al menos, a la fecha en que haya de celebrarse la reunión cuando se trate de convocatoria de la Asamblea General o de dos días el Consejo Rector.

4. El Presidente del Consejo Rector deberá convocar reunión de dicho Consejo cuando así sea solicitado por cualquiera de sus miembros.

Artículo 26°. Quorum de constitución.

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, socios cuyas cuotas de participación representen al menos el cincuenta por ciento (50%) del total. En segunda convocatoria, que se celebrará media hora después de la primera, será válida la constitución de la Asamblea cualquiera que sea el número de socios concurrentes, siempre que estén presentes el Presidente o el Secretario o quien legalmente los sustituya.

2. El Consejo Rector quedará válidamente constituido en primera convocatoria, siempre que el número de miembros asistentes fuere superior a la mitad de los que la componen, y en segunda convocatoria, media hora después, cualquiera que sea el número de asistentes.

3. No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, los órganos colegiados se entenderán convocados y quedarán válidamente constituidos para tratar cualquier asunto de su competencia, siempre que se hallen presentes o representados todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

Artículo 27°. Adopción de los acuerdos.

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de cuotas de representación. No obstante lo anterior, los acuerdos de modificación de Estatutos y Bases, señalamiento de cuotas o rectificación de éstas, incorporación de empresas urbanizadoras, enajenación de fincas propias de los socios, emisión de empréstitos, y disolución de la Junta, requerirán el voto favorable de socios cuyas cuotas de participación representen al menos el cincuenta por ciento (50%) de dichas cuotas.

2. Proyecto de Reparcelación. En todo caso para la modificación de los presentes Estatutos y para la aprobación del Proyecto de Reparcelación, ese estará a lo dispuesto y establecido en el artículo 136 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía.

3. Todos los miembros, incluso los disidentes y los que no hayan asistido a la reunión quedan sometidos a los acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 28°. Cómputo de votos.

Se hará por las cuotas de participación señaladas al efecto.

Artículo 29°. Cotitularidad.

Los cotitulares de cuota de participación ejercerán sus facultades de miembro, según lo previsto en el artículo 11 de estos Estatutos.

Artículo 30°. Actuación del Consejo Rector.

Los acuerdos de este órgano social serán adoptados por mayoría de asistentes y dirimirá los empates el voto de calidad del Presidente o quien lo sustituya.

Artículo 31°. Asistencia de personal especializado

El Consejo Rector y la Asamblea General podrán requerir la asistencia a sus reuniones, con voz pero sin voto, de técnicos o personal especializado para informar sobre un asunto o asuntos determinados.

Artículo 32°. Actas.

1. De los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector se levantará Acta que deberá ser aprobada por la Asamblea o el Consejo Rector al final de cada reunión o, en su defecto, y dentro del plazo de siete (7) días, por el Presidente del Consejo Rector y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría, y otro por la minoría, cuyos interventores serán designados por cada Asamblea o Consejo Rector, y firmarán el Acta en prueba de conformidad.

2. Las actas figurarán en el libro correspondiente, debidamente diligenciado, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

3. A requerimiento de los socios o de el Excmo. Ayuntamiento de San Fernando, el Secretario expedirá certificación del contenido del libro de actas, en el que se transcribirán todas por su orden y una vez aprobadas.

CAPÍTULO QUINTO RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 33°. Medios económicos.

1. Estarán constituidos por las aportaciones de los miembros y los créditos que se concierten, con o sin la garantía de los terrenos incluidos en el polígono, sin perjuicio de cualesquiera otros recursos que legalmente se obtengan.

a) Ordinarias, destinadas a sufragar los gastos generales y los de urbanización, conforme al presupuesto anual aprobado por la Asamblea General.

b) Extraordinarias, con destino al pago de precios, o justiprecios e indemnizaciones de fincas, o derechos en los casos que fuere preciso o cualquier otra no prevista en el presupuesto.

3. La distribución de las aportaciones entre los miembros se efectuará en proporción a las cuotas de participación en gastos de que sea titular, determinada conforme a la Base Segunda de Actuación.

Artículo 34°. Gastos de la Junta de Compensación

Serán gastos de la Junta de Compensación, todos los necesarios para la constitución y administración de la misma, realización y conservación de las obras, realización de las gestiones y prestación de servicios que prescribe el Proyecto de Reparcelación y la redacción y ejecución del mismo y de los proyectos de urbanización y conservación.

Artículo 35°. Abono de las derramas o cuotas

1. La Asamblea General, al aprobar las derramas que deben satisfacer los socios integrados en la Junta de Compensación, definirá la forma y condiciones de pago de aquéllas, siempre proporcionales a sus respectivas cuotas. A falta de acuerdo expreso, deberán ingresarse dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a que les

fueran notificadas por carta certificada las cantidades a ingresar, plazos y recursos que proceda.

2. Transcurrido el plazo otorgado para el pago, el socio moroso incurrirá en el recargo del interés legal incrementado en dos (2) puntos de la cantidad debida, cuyo interés se le aplicará desde el día en que terminó el plazo de pago en período voluntario hasta el día en que se ingrese el importe en las cuotas o derramas de la Junta.

3. No efectuado el pago, el Consejo Rector procederá contra el socio moroso por vía de apremio, formulando la petición correspondiente al Ayuntamiento, a cuyo efecto se expedirá por el Secretario del Consejo Rector, con el visto bueno (VºBº) del Presidente, la correspondiente certificación de descubierto. Si el impago causase graves perjuicios a la Junta por no poder realizar sus fines, podrá ésta solicitar del Ayuntamiento la incoación del expediente expropiatorio de los bienes del socio moroso, sitos en el ámbito del Proyecto de Reparcelación.

Artículo 36°. Recaudación.

1. La entidad podrá recabar de los miembros las aportaciones aprobadas para atender los gastos sociales, ordinarios y extraordinarios.

2. En caso de incumplimiento en el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias, la Entidad podrá, por acuerdo del Consejo Rector o Asamblea General, solicitar del Excmo. Ayuntamiento de San Fernando, previo requerimiento al interesado para que ingrese en el plazo de un mes, la exacción por vía de apremio.

3. Los fondos de la Junta de Compensación serán custodiados en establecimiento bancario, designado por el Consejo Rector o Asamblea General, a nombre de la Entidad.

4. Para disponer de los fondos de la Entidad será preceptiva la intervención mancomunada de dos miembros del Consejo Rector, de entre los designados al efecto.

Artículo 37°. Contabilidad.

La Entidad llevará la contabilidad de la gestión económica en soportes adecuados para que en cada momento pueda darse razón de las operaciones efectuadas y se deduzcan de ellos las cuentas que han de rendirse.

CAPÍTULO SEXTO RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 38°. Ejecutividad de los actos y acuerdos de la Junta.

1. Los actos y acuerdos de los órganos de gobierno de la Junta serán inmediatamente ejecutivos, salvo que éstos previesen su eficacia demorada o precisaren de aprobación posterior por órganos urbanísticos.

2. Los acuerdos del Consejo Rector y del Presidente podrán ser impugnados por los socios ante la Asamblea General, dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación; debiendo resolver la Asamblea en el plazo de los tres meses siguientes, transcurrido el cual se entenderá desestimado el Recurso.

3. Los acuerdos de la Asamblea General, expresos o presuntos, cabe Recurso de Alzada ante el Excmo. Ayuntamiento de San Fernando y, agotada la vía administrativa, la resolución de éste, procederá la interposición de los recursos admisibles en Derecho.

4. No están legitimados para la impugnación quienes hubieran votado a favor del acuerdo por sí mismo o por medio de representante.

5. Los socios de la Junta no podrán promover interdictos de retener o recobrar la posesión frente a resoluciones de la Asamblea adoptadas con el quórum preciso y en virtud de las facultades fiduciarias de disposición sobre las fincas de aquéllos. Tampoco procederá la acción interdictal cuando la Junta ocupe bienes que sean precisos para la ejecución de las obras de urbanización que sean conformes con el planeamiento y Proyecto de Urbanización.

6. La interposición de recursos no suspenderá la ejecución del acto, salvo suspensión acordada por el órgano que tuviese que resolver dicho Recurso, que podrá acordar asimismo, el afianzamiento en cantidad suficiente para responder de los daños que puedan producirse a la entidad.

Artículo 39°. Responsabilidades y sanciones.

1. El incumplimiento por los socios de las obligaciones y cargas impuestos por la Ley o por estos Estatutos, cuando el incumplimiento se refiera a los plazos para cumplir dichos deberes y cargas, habilitará al Excmo. Ayuntamiento de San Fernando para, a requerimiento del Consejo Rector, expropiar los terrenos en beneficio de la Junta.

2. La Junta podrá repercutir el importe de las multas impuestas a la misma como consecuencia de las responsabilidades en que hubieren podido incurrir aquellos de sus miembros que directamente hubieren intervenido en la comisión de la infracción o hubieren percibido el beneficio derivado de la misma. Para hacer efectivo la repercusión de las multas, podrá solicitarse del Ayuntamiento la exacción en vía de apremio administrativa o aplicar el régimen de reparcelación forzosa en sus dos modalidades.

Artículo 40°. Interpretación e integración de los Estatutos.

La interpretación e integración de los presentes estatutos corresponde al órgano de gobierno de la Junta de Compensación.

CAPÍTULO SEPTIMO DISOLUCIÓN LIQUIDACIÓN

Artículo 41°. Disolución.

1. La Junta se disolverá por las siguientes causas:

a) Cumplimiento de los fines sociales.

b) Acuerdo de la Asamblea General, adoptado con el voto favorable de los socios que representen el 50% de las cuotas de participación. Los socios por subrogación, quedarán obligados al cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Junta y sujetos a las responsabilidades subsidiarias a que pudiera haber lugar.

2. El acuerdo de disolución requerirá la aprobación del Excmo. Ayuntamiento de San Fernando y el cumplimiento de lo dispuesto al efecto en la normativa urbanística.

3. La Junta de Compensación se disolverá de modo forzoso sin necesidad de aprobación municipal, cuando así se establezca por mandato judicial o por prescripción legal.

Artículo 42°. Liquidación.

Acordada válidamente la disolución de la Entidad, el Consejo Rector

procederá a la liquidación, mediante el cobro de créditos y el pago de deudas, y el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los miembros en proporción a sus respectivas cuotas de participación en gastos.

CAPÍTULO OCTAVO ENTIDAD DE CONSERVACIÓN

Artículo 43º. Entidad de Conservación.

1. Procederá, en ejecución de planeamiento y por tanto como régimen general, la creación y constitución de la Entidad de Conservación correspondiente, para la conservación y mantenimiento de infraestructuras, dotaciones e instalaciones de servicios públicos, desde que las mismas sean recibidas por el Excmo. Ayuntamiento de San Fernando. Hasta el momento de la recepción municipal la conservación de laurbanización, dotación, etc., correrá a cargo de la Junta de Compensación, estandose al criterio de proporcionalidad general entre los miembros de la misma, aplicable a la distribución de beneficios y cargas para el pago de las cuotas de conservación, en referencia al aprovechamiento resultante.

2. En los compromisos anteriores a la constitución de la entidad de conservación, entre los miembros de la Junta y los adquirentes de las fincas resultantes, deberá expresarse el compromiso relativo a la conservación de las obras y servicios de urbanización que, conforme al planeamiento urbanístico, hayan de asumir y, su incorporación a la entidad de conservación los futuros propietarios. Para ello, los miembros de la Junta deberán hacer constar expresamente estos c ompromisos en los contratos de enajenación de los solares o edificios, con expresa aceptación de estos compromisos por los adquirentes y debidamente formalizados en la correspondiente escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad, una copia de la cual deberá ser presentada ante el Excmo. Ayuntamiento de San Fernando para que las relaciones y acuerdos con terceros surtan efectos ante dicha Administración y se produzca la subrogación de los futuros propietarios a tal efecto.

DISPOSICION ADICIONAL.- En lo no previsto en estos Estatutos se aplicará lo dispuesto por la legislación vigente en materia urbanística.

BASES DE ACTUACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN SUO-1 "HUERTA DE SAN JOAQUÍN" DEL PGOU DE SAN FERNANDO.

PRIMERA: Objeto.

Es objeto de la Junta de Compensación la gestión y ejecución de la urbanización de la Unidad de Ejecución SUO - 1 "Huerta de San Joaquín" del Plan General de Ordenación Urbana de San Fernando por los titulares de suelo que vayan a hacer efectivos sus derechos en la misma, con solidaridad de beneficios y cargas.

SEGUNDA: Régimen legal y reglamentario aplicable.

1. La equidistribución en el ámbito de la Unidad de Ejecución, se regirá por lo dispuesto en las presentes Bases de Actuación, y, en lo no previsto en las mismas, por los preceptos correspondientes, contenidos en Ley 7/02, de Ordenación Urbanística de Andalucía (última actualización de 9 de septiembre de 2020), en el Decreto 3288/1978, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística (última actualización de 9 de noviembre de 2011), y en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (última actualización de 6 de octubre de 2021).

2. La aprobación de las presentes Bases por el Excmo. Ayuntamiento de San Fernando, obliga a su cumplimiento por los propietarios y empresas urbanizadoras que se incorporen a la Junta.

3. Las presentes Bases son redactadas por propietarios de terrenos que van a materializar su derecho al aprovechamiento en la Unidad de Ejecución que representan más del cincuenta por ciento (50%) de la superficie total.

TERCERA: Criterios para valorar las fincas aportadas.

1. El derecho de los propietarios será proporcional a la superficie registral de las fincas de su titularidad aportadas a la Junta, salvo que su superficie física fuere distinta, en cuyo caso prevalecerá ésta última.

Conforme a ello, a cada socio se asignará un porcentaje expresivo de su cuota de participación que servirá de base para la adjudicación de las fincas resultantes.

2. En los dos supuestos, tanto en el de expropiaciones en las que la Junta de Compensación ostente la condición de beneficiaria y, el de propietarios sometidos al régimen de reparcelación forzosa con aportación de aprovechamientos, tendrán los distintos socios a los que no sean aplicables tales regímenes el derecho a la apropiación de las cuotas de adjudicación que se correspondan con el suelo expropiado, y con el aprovechamiento aportado en compensación de gastos proporcional a sus respectivas cuotas según son definidas en el apartado anterior. Sin perjuicio de lo anterior, tales derechos serán efectivamente materializados por aquellos socios que asuman la financiación de los justiprecios expropiatorios o de los costes de urbanización a que sustituyen las aportaciones de aprovechamiento; todo lo cual, se articulará en el Proyecto de Reparcelación que se apruebe conforme a los criterios que en este sentido pongan de manifiesto los socios, y en defecto de ello, atendiendo a la regla de proporcionalidad a las cuotas.

3. El derecho de los propietarios sometidos a régimen de reparcelación forzosa con aportación se verá reducido en la cuantía que resulte del cálculo contemplado en la Base 9ª.

CUARTA: Participación de la Administración actuante.

El Excmo. Ayuntamiento de San Fernando, como Administración Actuante, participará en la Junta de Compensación como miembro de pleno derecho en el diez por ciento (10%) que le corresponde por Ley por exceder del porcentaje de aprovechamiento susceptible de apropiación privada y de los excesos de aprovechamiento de la Unidad de Ejecución.

QUINTA.- Fincas a expropiar y su valoración.

1. La Junta será beneficiaria de las expropiaciones que lleve a efecto el Excmo. Ayuntamiento de San Fernando respecto de los terrenos de los propietarios que así lo soliciten por no desear participar en el sistema, y de los de aquellos propietarios en que así se proceda por resultar incumplidores de los deberes con la Junta.

2. Las expropiaciones se ajustarán al procedimiento legalmente establecido, y los terrenos se valorarán con arreglo a los criterios establecidos por la legislación urbanística.

SEXTA: Contratación de las obras de urbanización.

1. La ejecución de las obras de urbanización se llevará a cabo por la empresa designada por la Junta de Compensación o, en su caso, por la empresa urbanizadora, quien a su vez podrá subcontratarla, tras concurso de, al menos, tres ofertas.

2. En cualquier caso, en el contrato de ejecución de obra se harán constar las circunstancias exigidas en el artículo 176.3 del Reglamento de Gestión Urbanística.

3. El contrato de ejecución de obras contendrá una cláusula de revisión de precios y la Junta de Compensación se reservará el aprovechamiento necesario para hacer frente a esa revisión.

SÉPTIMA: Criterios de valoración de edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones que deban deruirse o demolerse.

1. Las plantaciones, obras, edificaciones e instalaciones que no puedan conservarse se valorarán con independencia del suelo, y su importe se satisfará a los propietarios o titulares interesados, con cargo al Proyecto de Reparcelación, en concepto de gastos de urbanización.

2. La tasación de estos elementos se efectuará en el propio proyecto con arreglo a las normas que rigen la expropiación forzosa.

3. Las indemnizaciones resultantes serán objeto de compensación, en la cuenta de liquidación provisional, con las cantidades de las que resulte deudor el interesado por diferencias de adjudicación o por gastos de urbanización y de proyecto.

OCTAVA: Criterios de valoración de derechos reales y cargas sobre las fincas, servidumbres prediales y derechos personales que pudieran estar constituidos en razón de ellas.

1. El Proyecto de Reparcelación deberá declarar, de modo justificado, los derechos y cargas, cualquiera que sea su naturaleza, que sean incompatibles con el planeamiento y su ejecución, así como aquellos otros que por no tener lugar la subrogación real deban ser indemnizados, y fijará las correspondientes indemnizaciones de conformidad con los criterios establecidos en la legislación de expropiación forzosa.

2. Las indemnizaciones por la extinción de derecho de arrendamiento o por cualquier otra situación jurídica que tenga la consideración de gasto de urbanización, serán satisfechas por la Junta de Compensación.

3. Si un propietario no declarase en el plazo establecido al efecto las cargas que pudieran existir sobre la finca de su propiedad que aporte a la Junta de Compensación u ocultase la existencia de las mismas, serán de su cargo y cuenta los gastos en los que se incurra con motivo de la cancelación o extinción de la o las citadas cargas no declaradas.

4. La aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación conllevará la extinción de estos derechos y cargas sin perjuicio de las demás consecuencias que en derecho procedan.

NOVENA.- Criterios de valoración de las aportaciones a los costes de urbanización.

1.- La cuota de participación de cada propietario en la Junta de Compensación vendrá definida por el coeficiente porcentual que le corresponda en el total del aprovechamiento lucrativo materializable en la unidad de ejecución, en función de la superficie aportada.

Sin perjuicio de ello, desde la constitución de la Junta y hasta la inscripción en el Registro de la Propiedad del Proyecto de Reparcelación, se utilizará transitoriamente como criterio de participación de los miembros de la Junta el del coeficiente porcentual que corresponda a la superficie total aportada por los miembros adheridos, que se definirá en la Asamblea General de la Junta de Compensación en su sesión constitutiva.

Se acompañará a la escritura de constitución un plano de "Parcelas aportadas". Dicho criterio se aplicará hasta la inscripción del Proyecto de Reparcelación; una vez inscrito éste, los beneficios o pérdidas se distribuirán, con carácter retroactivo, en atención a la proporcionalidad entre el valor de las parcelas adjudicadas a cada miembro y el valor total de éstas.

2. La valoración de las aportaciones de empresas urbanizadoras se efectuará considerando las obras que la empresa habrá de financiar. Al adoptarse el acuerdo de incorporación de la Empresa, podrá convenirse si dicha valoración es definitiva o si serán de aplicación la revisión de precios o de estabilización de costes, así como la incidencia que en su caso en ello tenga la aprobación de la cuenta de liquidación definitiva.

3. La participación de las empresas urbanizadoras disminuirá la de los miembros propietarios en la medida que resulte de la cuota de participación asignada a la empresa.

4. En este sentido, el presupuesto aproximado de las obras de urbanización del SECTOR SUO 01 denominado "Huerta de San Joaquín del P.G.O.U. de San Fernando" alcanza un importe aproximado de UN MILLÓN CUATRO CIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (1.475.000) euros.

DÉCIMA: Régimen económico.

1. Las cuotas, ordinarias o extraordinarias, serán satisfechas en la forma prevista en los Estatutos.

2. El pago deberá hacerse en moneda de curso legal, si bien –mediante acuerdo de la Asamblea General- podrá hacerse en todo o en parte mediante la transmisión a la Junta o alguno de sus miembros de la propiedad del terreno incorporado al sistema de compensación, o de sus derechos al aprovechamiento urbanístico. Tal transmisión conllevará la correspondiente disminución de la cuota de participación del transmitente.

3. La entidad podrá, por acuerdo mayoritario de la Junta, exigir de sus miembros el ingreso en las arcas de la misma, con seis meses de antelación, de las aportaciones necesarias para satisfacer los gastos previsibles para el semestre.

UNDÉCIMA: Enajenación de terrenos por la Junta.

1. Con objeto de poder hacer frente a los gastos de urbanización y en su condición de fiduciaria de los propietarios, la Junta podrá enajenar alguno o algunos de los inmuebles aportados, o constituir gravámenes reales sobre ellos, previo acuerdo de la Asamblea General acerca de la oportunidad de hacerlos y del precio, haciéndose constar, en todo caso, que habrá un derecho de tanteo y retracto por los socios de la Junta.

2. El adquirente quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al titular primitivo del terreno en relación con la Junta.

3. A la luz de lo anteriormente expuesto se establece un valor del suelo en estado actual sin urbanizar de 31,09 €/m², euros por metro cuadrado según la Oferta de Adquisición del Suelo realizada por técnico competente al efecto.

DUODÉCIMA: Afección real de los terrenos.

Los terrenos incorporados a la Junta quedan afectos al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema, lo que se hará constar en el Registro de la Propiedad.

Las fincas resultantes quedarán afectas, con carácter real, al pago de los costes de ejecución del planeamiento de desarrollo, así como de los instrumentos complementarios de planeamiento que resulten necesarios, en la proporción que correspondan; afección que quedará cancelada mediante certificaciones de la Junta y del Excmo. Ayuntamiento de San Fernando, acreditativas de haber quedado canceladas sus obligaciones para con ella.

DECIMOTERCERA: Valoración y adjudicación de las parcelas resultantes.

13.1. Toda la superficie de la unidad de actuación que con arreglo al plan no está afectada a uso dotacional público y sea susceptible de aprovechamiento urbanístico privado, aunque no sea edificable, será objeto de adjudicación en el Proyecto de Reparcelación entre los miembros de la Junta de Compensación. Se efectuará en proporción a sus respectivos derechos en la compensación, determinados conforme a lo previsto en la Base Novena.

13.2. El acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación producirá, por ministerio de la Ley, la transmisión al Ayuntamiento de San Fernando, en pleno dominio y libre de cargas, de todos los terrenos de cesión obligatoria.

13.3. La valoración de las parcelas resultantes del Proyecto de Reparcelación en orden a su adjudicación entre los miembros de la Junta se hará, con criterios objetivos y generales para toda la unidad de ejecución, por referencia a su aprovechamiento real, expresado en el número de metros cuadrados del uso y tipología que tengan asignado, con arreglo a la legislación aplicable.

Las valoraciones podrán hacerse en unidades de aprovechamientos, pero éstas habrán de tasarse en dinero a afectos de determinar el importe de las indemnizaciones en el caso de que existieren diferencias de adjudicación. Las diferencias de adjudicación serán objeto de compensación en metálico entre los interesados valorándose al precio de repercusión de los terrenos resultantes, referido al aprovechamiento concreto percibido en exceso o dejado de percibir «in natura». Sin perjuicio de lo expuesto, se estará a lo acordado por los miembros de la Junta de Compensación.

13.4. Para la adjudicación de las fincas resultantes entre los miembros de la Junta se habrán de tener en cuenta preferentemente los siguientes criterios:

- Se procurará, siempre que sea posible, que las fincas adjudicadas estén situadas en el mismo lugar o en un lugar próximo al de las antiguas propiedades.
- Se procurará la máxima agrupación y contigüidad de las fincas que se adjudiquen a cada miembro.
- Siempre que las normas de parcelación lo permitan se procurará la correspondencia más exacta posible entre la cuota de participación de los miembros de la Junta y la cuota de adjudicación en terrenos.
- Se tratará de adjudicar parcelas independientes a cada miembro, siempre que la cuantía de su derecho lo permita.
- Cuando la escasa cuantía de los derechos de algunos propietarios no permita que se les adjudiquen fincas independientes a todos ellos, los solares resultantes se adjudicarán en pro indiviso a tales propietarios. Esta misma regla se aplicará en cuanto a los excesos, cuando, por exigencias de la parcelación, el derecho de determinados propietarios no quede agotado con la adjudicación independientemente que en su favor se haga. Dichos defectos o excesos en la adjudicación podrán satisfacerse mediante monetización.
- Si el derecho de algún propietario no alcanzase el veinte por ciento (20%) de la parcela mínima edificable, la adjudicación podrá sustituirse por una indemnización en metálico. La misma regla se aplicará cuando los excesos a que se refiere el párrafo anterior no alcancen dicho tanto por ciento.
- Cuando se aporten las fincas en régimen de propiedad en pro indiviso, la adjudicación de las parcelas resultantes se efectuará también en pro indiviso, salvo que la cuantía de su derecho permitiera adjudicar parcelas de forma individualizada a los copropietarios en correspondencia con aquella.

DECIMOCUARTA: Proyecto de reparcelación.

1.- De acuerdo con los criterios establecidos en estas Bases, la Junta formulará un Proyecto de reparcelación que contendrá las determinaciones establecidas en el artº 172 del Reglamento de Gestión Urbanística:

- Descripción de las propiedades antiguas según los títulos aportados, con las correcciones procedentes, y, en defecto de título, según planos. Se expresarán las cargas y gravámenes, condiciones y demás derechos que les afecten y su propietario.
- Las fincas resultantes serán descritas en los términos previstos por la legislación hipotecaria, se expresará respecto de cada finca la antigua a la que corresponda o el derecho que da lugar a la adjudicación, así como las cargas y gravámenes, condiciones, sustituciones y demás derechos que las afecten, por no ser incompatibles con el planeamiento, y el aprovechamiento urbanístico que a cada finca corresponda.
- Localización de los terrenos dotacionales de cesión obligatoria, así como los terrenos en los que se localice el aprovechamiento que ha de corresponder al Ayuntamiento.
- Superficie o parcelas que la propia Junta se reserve, en su caso, para enajenarlas directamente con el fin de sufragar los gastos previstos de la urbanización.
- Compensaciones en metálico, que fueren procedentes por diferencias de adjudicación.
- Cuantía de la participación de cada una de las fincas adjudicadas en los costes de urbanización, a los que quedan aquellas gravadas con carga real.

2. El Proyecto de Reparcelación, una vez aprobado inicialmente por Consejo Rector, será sometido, previa audiencia de todos los afectados por plazo de un mes, a la Asamblea General para su aprobación definitiva, debiendo adoptarse el correspondiente acuerdo con el voto favorable de los miembros que representen el cincuenta por ciento (50%) de las cuotas de participación en la Unidad de Ejecución. De no alcanzarse tras dos votaciones la aprobación del Proyecto, éste será elevado por el Consejo Rector al Excmo. Ayuntamiento de San Fernando para su examen y aprobación.

3. No será necesario observar el apartado de audiencia previsto en el apartado anterior si concurriese el acuerdo unánime de todos los socios.

4. Una vez aprobado definitivamente el Proyecto de Reparcelación se elevará al Excmo. Ayuntamiento de San Fernando para su ratificación, habiendo éste tras ello de expedir certificación administrativa de la aprobación del mismo, ello en los términos y con la observancia de las exigencias que resultan de los arts. 2.2 y 6 del Real Decreto Legislativo 1.093/97 de 4 de julio.

5. El acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto tendrá como efecto la transmisión a favor del Excmo. Ayuntamiento de San Fernando, en pleno dominio y libre de cargas, de los terrenos de cesión obligatoria, si bien la Junta y la empresa que tenga a su cargo la ejecución de las obras de urbanización podrán ocupar los terrenos cedidos al objeto de ejecutar las obras,

DECIMOQUINTA: Momento de edificación de los terrenos.

En el caso de que con venga a los intereses generales de la Junta el que se edifique alguno o algunos de los terrenos, podrá acordarse así, y el comienzo de la edificación será posible, antes de concluido la urbanización conforme a lo previsto por el artº 55.1 de la Ley 7/02 de Ordenación Urbanística de Andalucía.

DECIMOSEXTA: Exacción de las cuotas de conservación.

1. Una vez ejecutadas las obras de urbanización por la Junta se procederá a su recepción por el Excmo. Ayuntamiento de San Fernando, en la forma prevista en el artículo 180 del Reglamento de Gestión Urbanística, desde cuyo momento le corresponderá la conservación de obra de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 67 de dicho Reglamento.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior procederá, en ejecución de planeamiento y por tanto como régimen general, la creación y constitución de la Entidad de Conservación correspondiente, para la conservación y mantenimiento de infraestructuras, dotaciones e instalaciones de servicios públicos, desde que las mismas sean recibidas por el Ayuntamiento de San Fernando.

Hasta el momento de la recepción municipal la conservación de la urbanización, dotación, etc., correrá a cargo de la Junta de Compensación, estándose al criterio de proporcionalidad general entre los miembros de la misma, aplicable a la distribución de beneficios y cargas para el pago de las cuotas de conservación.

2. En los compromisos anteriores a la constitución de la entidad de conservación, entre los miembros de la Junta y los adquirentes de las fincas resultantes, deberá expresarse el compromiso relativo a la conservación de las obras y servicios de urbanización que, conforme al planeamiento urbanístico, hayan de asumir y, su incorporación a la entidad de conservación los futuros propietarios. Para ello, los miembros de la Junta deberán hacer constar expresamente estos compromisos en los contratos de enajenación de los solares o edificios, con expresa aceptación de estos compromisos por los adquirentes y debidamente formalizados en la correspondiente escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad, una copia de la cual deberá ser presentada ante el Ayuntamiento para que las relaciones y acuerdos con terceros surtan efectos ante dicha Administración y se produzca la subrogación de los futuros propietarios a tal efecto.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo no previsto en estas Bases de Actuación se aplicará lo dispuesto al efecto por los Estatutos de la Junta y por la legislación vigente.

San Fernando, a 07/12/2021. LA SECRETARIA GENERAL. Fdo.: María Dolores Larrán Oya. EL JEFE DE SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO. Fdo.: Rafael de Cozar Pérez. **Nº 111.670**

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada 25 de Noviembre de 2021, acordó aprobar inicialmente el Reglamento de régimen interno del Centro de Acogida e inserción social de Jerez de la Frontera.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete al trámite de información pública y audiencia a los interesados por plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, a cuyos efectos se encuentra a su disposición en la Secretaría General del Pleno, de Lunes a Viernes, de 9:00 a 14:00.

Concluido el trámite de información pública, sin que se hubiese formulado reclamación o sugerencia alguna, el acuerdo se entenderá elevado a definitivo, sin más pronunciamiento por el Pleno del Ayuntamiento, sin perjuicio de su publicación en el BOP, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Jerez de la Frontera. 3/12/21. El Secretario General del Pleno, Juan Carlos Utrera Camargo. Firmado.

Nº 111.932

AYUNTAMIENTO DE CADIZ

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento de Cádiz Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2021, punto 4, ha acordado la aprobación inicial de la Ordenanza de Transparencia, acceso a la información, y reutilización de la información del Ayuntamiento de Cádiz.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 7/85 se abre a lo/as interesado/as un plazo mínimo de 30 días hábiles, desde la presente publicación, para la presentación de reclamaciones y sugerencias. Transcurrido el mismo, en el caso de que no hubiere presentado ninguna reclamación o sugerencia, la aprobación hasta entonces provisional, se elevará a definitiva, sin más trámite.

El expediente se encuentra expuesto al público en formato papel en el Área de Personal de este Ayuntamiento, y en formato digital en el siguiente enlace: <https://transparencia.cadiz.es/informacion-publica-y-audiencia-ordenanza-de-transparencia-acceso-a-la-informacion-publica-y-reutilizacion-de-la-informacion/>

Una vez aprobada definitivamente se publicará su texto íntegro en el B.O.P.

A 10/12/2021. EL DIRECTOR DEL ÁREA DE PERSONAL, POR DELEGACIÓN DEL SECRETARIO GENERAL. Firmado.

Nº 112.158

AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTIN
ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Expediente nº. 2074/2021. Procedimiento: Imposición y Ordenación de Tributos. Asunto: Modificación Ordenanza fiscal reguladora del IBI

El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2021, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En el BOP de Cádiz núm. 203 de 25 de octubre de 2021 se publica anuncio de la adopción del acuerdo y del periodo de información pública al que se refiere el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL).

Al no haberse presentado alegaciones durante dicho periodo, el acuerdo provisional de modificación del artículo 5 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del IBI queda elevado a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 TRLHL, y se procede a publicar el texto íntegro de dicha modificación que recoge a tenor literal lo siguiente:

“Artículo 5.

1.- La bonificación prevista en el número 1 del artículo 73 del RDL de 5 de marzo se fija en un 50 % y el disfrute de la misma requerirá:

- Solicitud de la bonificación antes del inicio de las obras y aportación de fotocopia de la licencia de obras o de su solicitud ante el Ayuntamiento.

- Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

- Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a su terminación, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

2.- La bonificación prevista en el número 2 del artículo 73 del RDL de 5 de marzo será aplicable igualmente durante el ejercicio siguiente a la finalización del plazo previsto en el mismo y en un porcentaje del 50 %, exigiéndose a estos efectos que los propietarios acrediten dentro del último año del plazo indicado que los ingresos familiares imputados en la última declaración de IRPF no exceden de 2,5 veces el salario mínimo interprofesional.

3.- Las bonificaciones previstas en el artículo 73 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, son incompatibles con cualquier otro beneficio fiscal que pueda corresponder al sujeto pasivo o al inmueble.

4.- Los sujetos pasivos que conforme a la normativa vigente ostenten la condición de titulares de familia numerosa en la fecha de devengo del impuesto tendrán derecho a la bonificación del 50%, siempre que el inmueble de que se trate constituya la vivienda habitual de la familia.

Se entiende por vivienda habitual aquella que figura como domicilio del sujeto pasivo en el padrón municipal de habitantes.

Para disfrutar de la bonificación, deberá presentarse ante la Hacienda Municipal la siguiente documentación:

- Título vigente de familia numerosa, expedido por la Administración competente.

- Certificado de empadronamiento que acredite que todos los miembros de la familia que constan en el título de familia numerosa, están empadronados en el domicilio familiar.

- Copia del recibo anual del IBI, o de documento que permita identificar de manera indubitada la ubicación y descripción del bien inmueble, incluida la referencia catastral.

Esta bonificación, que tendrá carácter rogado, se concederá por el periodo de vigencia del título de familia numerosa y se mantendrá mientras no varíen las circunstancias familiares. Para ello cada ejercicio, los interesados, antes del 31 de enero de cada ejercicio, deberán presentar una declaración responsable indicando que se mantienen las condiciones familiares.”

5.- Bonificación del 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles que tengan instalados sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía proveniente del sol (art. 74.5 TRLHL). La bonificación se aplicará previa solicitud del interesado junto a la documentación acreditativa de su instalación y tendrá una duración máxima de 4 años a partir de la fecha de su concesión. “

El presente acuerdo entrará en vigor desde la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz (art. 17.4 TRLHL). Contra esta aprobación definitiva, conforme al artículo 19 TRLHL, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOP, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla (artículo 10.b Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

En Villamartín, 10/12/2021. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo.: JUAN LUIS MORALES GALLARDO. Nº 112.416

AYUNTAMIENTO DE UBRIQUE

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Aprobada inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora de Ayudas Económicas Sociales Plan de Actuación Social Municipal del Ayuntamiento de Ubrique,

por Acuerdo del Pleno en sesión ordinaria de fecha 30 de noviembre de 2021, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://ubrique.sedelectronica.es>]

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

09/12/2021. LA ALCALDESA. Fdo.: Isabel Gómez García.

Nº 112.443

AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTIN
ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Expediente nº. 2072/2021. Procedimiento: Imposición y Ordenación de Tributos. Asunto: Modificación Ordenanza fiscal reguladora del IVTM.

El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2021, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. En el BOP de Cádiz núm. 203 de 25 de octubre de 2021 se publica anuncio de la adopción del acuerdo y del periodo de información pública al que se refiere el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL).

Al no haberse presentado alegaciones durante dicho periodo, el acuerdo provisional de modificación del artículo 5 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del IVTM queda elevado a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 TRLHL, y se procede a publicar el texto íntegro de dicha modificación que recoge a tenor literal lo siguiente:

“Artículo 5. Bonificaciones

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 9.1 y 95.6 c) del RDL 2/2004 de 5 de marzo, se fija una bonificación del 100 % para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de fabricación o, si no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación, o en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

El carácter histórico del vehículo se acreditará aportando certificado de la catalogación como tal expedido por el órgano competente (autonómico, art. 2 del Reglamento de Vehículos Históricos, R.D. 1247/1995, de 14 de julio).

Para disfrutar de dicha bonificación, los interesados deberán instar su concesión, aportando, además, la documentación acreditativa del derecho a la misma que consistirá en la ficha técnica del vehículo y permiso de circulación.

En caso de concesión de la bonificación, se aplicará con efectos del ejercicio siguiente al de la fecha de la solicitud de la misma.

2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 95.6.a) del RDL 2/2004 de 5 de marzo, se fija una bonificación del 50% sobre la cuota del impuesto para vehículos cuyo carburante sea híbrido y una bonificación del 75% sobre la cuota del impuesto para vehículos eléctricos.

Para disfrutar de dicha bonificación, los interesados deberán solicitar su concesión aportando también la documentación acreditativa del derecho a ella, que consistirá en la ficha técnica del vehículo.

En caso de concesión de la bonificación, se aplicará con efectos del ejercicio siguiente al de la fecha de la solicitud de la misma.”

El presente acuerdo entrará en vigor desde la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz (art. 17.4 TRLHL). Contra esta aprobación definitiva, conforme al artículo 19 TRLHL, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOP, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla (artículo 10.b Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

En Villamartín, a 10/12/2021. EL ALCALDE-PRESIDENTE. FDO.: JUAN LUIS MORALES GALLARDO.

Nº 112.450

AYUNTAMIENTO DE BARBATE
ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 09/12/21, se aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan para el año 2.021

| PERSONAL FUNCIONARIO | | | |
|----------------------------|----|------|-----------|
| OFERTA EMPLEO PUBLICO 2021 | | | |
| DENOMINACIÓN DE LA PLAZA | RJ | G/SG | Nº PLAZAS |
| Policía Local | FC | C1 | 5 |

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa,

puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cádiz en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

10/12/2021. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo.: Miguel Francisco Molina Chamorro. **Nº 112.472**

**MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS
DEL CAMPO DE GIBRALTAR
EDICTO**

En cumplimiento con lo preceptuado en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de quince días hábiles la Cuenta General de esta Mancomunidad correspondiente al ejercicio 2020, que fue dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2021.

Durante dicho plazo de información pública y los ocho días siguientes podrán presentarse, por los interesados, cuantas reclamaciones, reparos u observaciones estimen convenientes.

Lo que se hace público para general conocimiento y dando cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

08/12/2021. EL PRESIDENTE. Fdo.: Juan Miguel Lozano Domínguez. **Nº 112.502**

**AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA
ANUNCIO**

Por Resolución de Alcaldía n.º 4882 de este Ayuntamiento de fecha 7 de diciembre de 2021, se aprobó la Oferta de Empleo Público para el año 2021, en la que se incluyen las siguientes plazas:

| FUNCIONARIOS DE CARRERA | | |
|--|-------------------------|-----------------------|
| CLASIFICACION: Escala Admón. Especial. Subescala Servicios Especiales. Clase Policía (Promoción interna) | | |
| GRUPO | NUMERO VACANTES | DENOMINACION |
| C1 | 1 | Oficial Policía Local |
| PERSONAL LABORAL FIJO | | |
| NIVEL DE TITULACIÓN | DENOMINACIÓN | VACANTES |
| AP | Peón de Limpieza Viaria | 1 |
| AP | Peón de RSU | 1 |
| C2 | Conductor | 1 |

Lo que se hace público para general conocimiento.

Conil de la Frontera a 9 de diciembre de 2021. EL ALCALDE. Fdo.: Juan Manuel Bermúdez Escámez. **Nº 112.709**

**AYUNTAMIENTO DE ALGAR
ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE CÁDIZ
DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del servicio de gimnasio municipal de Algar, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en los términos que se transcriben:

"ORDENANZA REGULADORA DEL

SERVICIO MUNICIPAL DE GIMNASIO DE ALGAR.
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La presente Ordenanza se dicta en el ejercicio de la potestad administrativa reglamentaria atribuida en el artículo 4.1 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril.

El Ayuntamiento, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, entre otras, ejercerá la competencia propia sobre la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

Por tanto, la presente Ordenanza se aprueba con el objetivo de regular el servicio de gimnasio municipal, de forma coherente y actualizada, y con el fin de garantizar su uso y disfrute por parte de la comunidad.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Los poderes públicos conforme al artículo 43.3 de la Constitución Española deben promover la educación física y el deporte, facilitando la adecuada utilización del ocio. En este sentido, el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local atribuye a los Ayuntamientos la competencia de promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

Esta Corporación, en uso de las competencias que le confiere el artículo 25.2 m) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como el artículo 50.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2598/1986, de 28 de noviembre, establece a través de la presente Ordenanza la regulación del reglamento interno, régimen jurídico, uso y funcionamiento del servicio de gimnasio municipal de Algar, sito en Cl. Barriada Nueva, s/n de Algar, propiedad de esta Corporación, a los efectos de promover la práctica del deporte en el Municipio y contribuyendo así a la mejora de la salud y de la calidad de vida de la población.

Artículo 2. Formas de gestión del servicio.

La prestación del servicio por parte de la Administración podrá instrumentarse tanto de forma directa e indiferenciada por parte del Ayuntamiento, como a través de cualquiera de las formas de gestión indirecta reconocidas en la legislación vigente.

A estos efectos, el concesionario o contratista deberá prestar el servicio con estricta sujeción a las prescripciones y cláusulas establecidas en los correspondientes pliegos y en el contrato, siendo igualmente vinculante lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 3. Condiciones de prestación del servicio.

El Ayuntamiento, por sí o a través de terceros, deberá garantizar que el el servicio se preste de forma regular y continuada, salvo que el Ayuntamiento decida cerrar el edificio público por alguna causa justificada en la que se haga inviable la apertura, sin que pueda destinarse a actividad distinta a la expresamente autorizada, aunque fueren compatibles.

Las condiciones de prestación del servicio, en caso de encomendarse a terceros, serán las establecidas en los correspondientes pliegos y los contratos en virtud de la cual se concierte la concesión del servicio.

En todo caso, deberá mantener el gimnasio abierto, como mínimo, de lunes a viernes de 10 a 13.30 horas y de 17 a 21 horas.

Los horarios vigentes se mantendrán publicados de forma visible en las instalaciones municipales, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como en los otros medios de difusión a disposición de la Administración que se consideren oportunos.

Artículo 4. Obligaciones del personal.

El personal del gimnasio al servicio del Ayuntamiento o en su caso, de la empresa concesionaria del servicio, deberá estar en todo caso debidamente cualificado y se responsabilizará del cuidado y vigilancia de las instalaciones, de la adecuada atención de los servicios, de la orientación deportiva de los usuarios y del correcto funcionamiento las instalaciones.

Artículo 5. Acceso a las instalaciones.

Las instalaciones deportivas del gimnasio son de acceso libre para todos los ciudadanos, sin otras limitaciones que las establecidas en las leyes o en esta Ordenanza, las propias del uso al que están destinadas, y al pago de las tarifas en vigor para la actividad de que se trate.

El acceso a las instalaciones requerirá de estar corriente del pago de la tarifa establecida, bien en la correspondiente Ordenanza fiscal si el servicio se prestare por el Ayuntamiento directamente; o bien la establecida en los correspondientes pliegos del contrato si se optare por una concesión de servicios.

CAPÍTULO 2

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DEL GIMNASIO.

Artículo 6. Usuarios.

A efectos de la presente Ordenanza, se entiende por usuarios del gimnasio municipal toda persona física o jurídica que utilicen éstas.

Artículo 7. Normas de utilización de las instalaciones.

- Los usuarios estarán obligados a respetar las normas de uso de las instalaciones. En caso de incumplimiento de éstas se le aplicará la sanción correspondiente.
- La utilización de las instalaciones requerirá de los usuarios las elementales normas de diligencia y urbanidad. En el caso en que algún usuario cause desperfectos o daños, cuando se realicen a propósito, siempre que aquellos les sean imputables, deberá hacerse cargo del importe de la reparación de los posibles desperfectos que se puedan ocasionar. Esta obligación de sufragar la reparación de los daños ocasionados que les sean imputables será exigible con independencia de las sanciones administrativas que se les pudieran corresponder.
- Los usuarios además deberán observar las restantes prescripciones que para la utilización de las instalaciones se establecieron por el contratista, en su caso.
- El Ayuntamiento no se hace responsable de los daños que de la utilización de las instalaciones derive para terceros, en particular de las pérdidas o sustracciones que se produzcan en el gimnasio. Asimismo, tampoco se hace responsable de las lesiones que puedan sufrir los usuarios por un mal uso de las máquinas y del resto de los elementos del gimnasio municipal. En caso de gestión indirecta del servicio, la responsabilidad recaerá sobre el concesionario, en los términos establecidos en el contrato y en la normativa vigente.
- Para utilizar las máquinas, el uso de la toalla será obligatorio.
- No podrán introducirse botellas de vidrio en las instalaciones.
- El material deberá colocarse en la ubicación establecida después de cada uso por el usuario.

- h) No podrá accederse al gimnasio si el aforo máximo está completo.
- i) Se deberá de utilizar una vestimenta apropiada (camiseta y/o sudadera, pantalón de deporte o chándal y zapatillas de deporte). Se prohíbe realizar cualquier actividad sin camiseta.
- j). Se prohíbe utilizar el calzado de la calle. Se utilizará calzado deportivo.
- k). Queda prohibido el acceso de animales.

**CAPÍTULO 3
INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 8. Definición.

Se considera infracción de esta ordenanza el incumplimiento total o parcial de las obligaciones o prohibiciones establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 9. Tipos de infracciones y sanciones.

El ejercicio de la potestad sancionadora se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece las siguientes sanciones:

Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.
 Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
 Infracciones leves: hasta 750 euros.

Infracciones leves:

1. Trato incorrecto a cualquier otro usuario o personal del servicio.
2. Incumplimiento puntual de alguna obligación de los usuarios establecidas en los artículos anteriores

Infracciones graves:

1. Incumplimiento reiterado de las obligaciones establecidas en los artículos anteriores.
2. Falsear datos relativos a la identidad.
3. Reincidencia de sanciones leves.
4. Introducir animales o productos que deterioren la instalación.

Infracciones muy graves:

1. Reincidencia en infracciones graves.
2. Prestar la tarjeta personal a otro individuo para que acceda a la instalación.
3. Agredir a otros usuarios de la instalación.
4. Causar daños graves de forma voluntaria a las instalaciones y equipos del gimnasio.
5. Hurtar, robar material del gimnasio o pertenencias de otros usuarios.

Todas las sanciones son independientes de la posibilidad de exigir al responsable la reparación del daño o deterioro producido, y en caso de incumplimiento, de proceder a la imposición de multas coercitivas o a su ejecución subsidiaria. Si los daños fueran irreparables la indemnización se corresponderá con el importe de reposición a nuevo de los bienes o elementos en cuestión.

Artículo 10. Pérdida de la condición de usuario.

Con independencia de las sanciones que pudieran recaer conforme a lo establecido en el artículo anterior, la comisión de 2 faltas graves en un periodo de un año o de una muy grave, llevará aparejada la pérdida de la condición de usuario del gimnasio municipal, durante un periodo comprendido entre 31 días y 5 años.

Los incumplimientos leves podrán comportar la pérdida de la condición de usuario por un periodo de 5 a 30 días.

Artículo 11. Competencia sancionadora.

El Ayuntamiento será el encargado de tramitar el procedimiento sancionador. Las propuestas se comunicaran por escrito a los interesados dándoles audiencia para que puedan efectuar alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes.

Concluido el plazo de audiencia y a la vista de alegaciones presentadas por el usuario, el órgano competente del Ayuntamiento, resolverá lo que proceda. Una vez que resuelva, se notificará al afectado, dentro del plazo que le confiere la legislación administrativa.

Contra los acuerdos adoptados, podrán interponerse los recursos que se estimen oportunos, de conformidad con la ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 12. Prescripción de sanciones.

El plazo de prescripción de las infracciones y las sanciones será el establecido en el artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera. Entrada en vigor.

Esta Ordenanza entrará en vigor una vez que, publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, haya transcurrido el plazo de quince días establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Segunda. Normativa supletoria.

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a la normativa específica en materia deportiva, la normativa de régimen local y demás normativa que resulte de aplicación".

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

13/12/2021. El Alcalde. Fdo.: José Carlos Sánchez Barea. **Nº 113.013**

AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL

EDICTO

D^a. M^a ELENA AMAYA LEÓN, ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL,
HACE SABER:

Que habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de noviembre de 2021, el expediente de modificación presupuestaria núm. 77/2021 de Suplemento de Crédito del Presupuesto Municipal vigente.

Que habiéndose expuesto al público por un plazo de 15 días hábiles mediante la inserción del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia del día 22

de noviembre de 2021, en virtud de lo establecido en el art. 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de los arts. 20 y 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, sin que se hayan presentado reclamaciones, se considera definitivamente aprobada, de conformidad con lo prescrito en el art. 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y arts. 37 y 38 del RD 500/1990, de 20 de abril, la citada modificación presupuestaria de Suplemento de crédito nº 77/2021 del Presupuesto Municipal vigente, que consiste en:

Dotar de crédito a la siguiente aplicación presupuestaria con el importe que se detalla:

| Descripción | Aplicación Presupuestaria | Importe |
|---------------------------------|---------------------------|--|
| Limpieza Viaria/Limpieza y Aseo | 2021/163/22700 | 676.608,43 <input type="checkbox"/> |
| IMPORTE TOTAL: | | 676.608,43 <input type="checkbox"/> |

Este suplemento de crédito se financia con baja en la siguiente aplicación presupuestaria, cuya dotación se estima reducible:

| Aplicación Presupuestaria | Descripción | Importe (€) |
|---------------------------|--|--|
| 2021/165/619 | Alumbrado Público/Otras inversiones de reposición en infraestructura | 676.608,43 <input type="checkbox"/> |
| | TOTAL | 676.608,43 <input type="checkbox"/> |

Puerto Real, a 16/12/2021. LA ALCALDESA. M^a Elena Amaya León. **Nº 114.697**

**AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL
EDICTO**

D^a. M^a ELENA AMAYA LEÓN, ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL,
HACE SABER:

Que habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de noviembre de 2021, el expediente de modificación presupuestaria núm. 90/2021 de Transferencia de Crédito del Presupuesto Municipal vigente.

Que habiéndose expuesto al público por un plazo de 15 días hábiles mediante la inserción del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia del día 22 de noviembre de 2021, en virtud de lo establecido en el art. 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de los arts. 20 y 42 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, sin que se hayan presentado reclamaciones, se considera definitivamente aprobada, de conformidad con lo prescrito en el art. 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y arts. 20 y 42 del RD 500/1990, de 20 de abril, la citada modificación presupuestaria de transferencia de crédito nº 90/2021 del Presupuesto Municipal vigente, que consiste en:

Transferencia de crédito a la siguiente aplicación presupuestaria con el importe que se detalla:

| Descripción | Aplicación Presupuestaria | Importe |
|---|---------------------------|---|
| Administración General de Educación/Limpieza y Aseo | 2021/320/22700 | 73.651,20 <input type="checkbox"/> |
| IMPORTE TOTAL: | | 73.651,20 <input type="checkbox"/> |

Esta transferencia de crédito se financia con baja en la siguiente aplicación presupuestaria, cuya dotación se estima reducible:

| Descripción | Aplicación Presupuestaria | Importe |
|---|---------------------------|---|
| Alumbrado Público/Otras inversiones de reposición en infraestructuras | 2021/165/619 | 73.651,20 <input type="checkbox"/> |
| IMPORTE TOTAL: | | 73.651,20 <input type="checkbox"/> |

Puerto Real, a 16/12/2021. LA ALCALDESA. Firmado: M^a Elena Amaya León. **Nº 114.728**

**Asociación de la Prensa de Cádiz
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia**

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
 Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
 Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
 www.bopcadiz.es

INSERCIONES: (Previo pago)
 Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).
 Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).
PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).
 Depósito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros